

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



Visita nuestro
sitio web



Investidura de Lenia Batres como Ministra de la SCJN

RECONOCIMIENTO DE
LA MINISTRA ESQUIVEL
A LA MINISTRA BATRES
AL ASUMIR SU LABOR
EN LA SCJN



LA CONSTITUCIÓN MEXICANA A LO LARGO DEL TIEMPO



TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

RENOVAMOS

nuestro
sitio web

Visita <https://tepantlato.com.mx>
donde encontrarás:



- ▶ entrevistas;
- ▶ artículos de investigación;
- ▶ jornadas académicas;
- ▶ presentaciones de libros;
- ▶ conferencias magistrales;
- ▶ talleres;
- ▶ eventos;
- ▶ y más contenido relevante.

Entra ya a

<https://tepantlato.com.mx>



Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Israel González C.

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho

Álvaro Augusto Pérez Juárez

Arturo Baca Rivera

Gloria Rosa Santos Mendoza

Héctor González Estrada

Humberto Manuel Román Franco

José Eligio Rodríguez Alba

Rafael Guerra Álvarez

Ramón Alejandro Senties Carriles

Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Pamela Alvarez Vazquez

CORRECCIÓN DE ESTILO

César González Trinidad

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

MERCADOTECNIA

Israel González

☎ 55 3835 3328

📘 Tepantlatto Revista

📧 @UTEP.posgrado

📧 @UTEP.universidad

📧 revista_tepantlatto_

📧 utep_posgrado

📧 utep.universidad

🌐 www.tepantlatto.com.mx

🌐 www.universidadtepantlatto.edu.mx

Distribución Gratuita

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el contenido y envío de la información de su currículum con fotografía, para que también sea publicada.

Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de freepik.es, pixabay.com y de freeimages.com. Asimismo, damos a conocer que hacemos uso de códigos QR para ampliar información de los temas, por ello, la revista se deslinda del contenido multimedia vinculado en dichos códigos, a la vez que reconoce que la propiedad del contenido multimedia vinculado a los códigos QR es propiedad de quien posee o publicó dicho contenido en el respectivo sitio web.

® *Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica* es una marca registrada.

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10ª Época, Número 145, Febrero 2024.

© *Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica*, 10ª Época, Número 145, Febrero 2024. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlatto. Sitio web: www.tepantlatto.com.mx correo: contacto@tepantlatto.com.mx y teléfono: 55 3659 8086.

Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2021-042214304900-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10,000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatto, y distribución por cuenta propia, ambos en las oficinas ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

TEPANTLATO: En el Capítulo IX del Libro X del *Código Florentino*, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlatto, palabra náhuatl formada por las raíces tepan, que significa "intercesor o abogado", y tlatoa, que se refiere a "hablar". Así, tepantlatto es "el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho".

DISTRIBUCIÓN GRATUITA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Presidencia de la República y Secretarías de Estado
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la CDMX
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación
- Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República Mexicana
- Fiscalía de Justicia de la CDMX y de las Entidades de la República
- Fiscalía General de la República
- Jefatura de Gobierno de la CDMX
- Alcaldías de la CDMX
- Cámara de Diputados y Senadores
- Gobernadores de los Estados de la República Mexicana
- Tribunales de Justicia Administrativa de la CDMX y de las entidades de la República Mexicana
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Comisión de Derechos Humanos de la CDMX
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Notarías Públicas
- Despachos de Abogados
- Biblioteca de México "José Luis Martínez"
- Biblioteca de México "José Vasconcelos"
- Biblioteca de México "Plaza de la Ciudadela"
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica
- Rectores de las Universidades Públicas y Directores de las Facultades de Derecho
- Facultad de Derecho de la UNAM
- Facultad de Estudios Superiores Aragón
- Facultad de Estudios Superiores Acatlán
- UAM Unidad Azcapotzalco
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad de Guadalajara
- Universidad Jesuita de Tijuana
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Veracruzana
- IPN – ESCA Tepepan
- INAH – Dirección de Lingüística
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Agencia Española de Cooperación Internacional
- Harvard College
- Princeton University
- Cornell University Library
- Harvard Law School Library
- Library of Congress
- New York Public Library
- Librería Buchhandlung G. Blendl
- German Archaeological Institute
- Puvill Libros S.A.
- Ibero-Amerikanisches Institut

CONTENIDO



PÁG. - 8

RECONOCIMIENTO DE LA MINISTRA ESQUIVEL A LA MINISTRA BATRES AL ASUMIR SU LABOR EN LA SCJN

PÁG. - 12

INVESTIDURA DE LENIA BATRES COMO MINISTRA DE LA SCJN

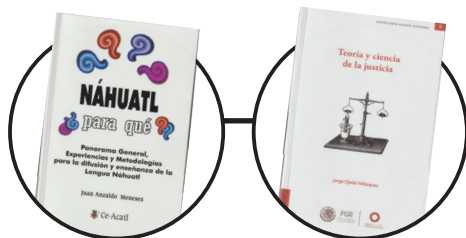


PÁG. - 17

RICARDO ADRIÁN ROLDÁN GONZÁLEZ
EL CONTROL DE REGULARIDAD REFLEJO

PÁG. - 23

JULIO CÉSAR MEDINA RODRÍGUEZ
INTERSECCIONES ENTRE EL DISEÑO OPERATIVO DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES A TRAVÉS DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.



PAGS. - 37-38

ASÓMATE A LA LECTURA

PÁG. - 40

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA A LO LARGO DEL TIEMPO



EDITORIAL

El número 145 de la revista Tepantlato da cuenta de la asunción en el encargo de la hoy Ministra Lenia Batres Guadarrama, en la Sesión Pública Solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 4 de enero de este 2024. Durante la sesión le fue impuesta la toga magisterial, prenda simbólica “representativa de la alta investidura que el Estado Mexicano le ha conferido como integrante de este Tribunal Constitucional”, dijo la Ministra Presidenta, Norma Lucía Piña Hernández al darle la bienvenida a la Ministra Batres.

En la misma oportunidad, la Ministra Yasmín Esquivel Mossa le dio la bienvenida; se refirió a la Ministra entrante como una “Mujer inquieta, de convicciones irrenunciables, congruente y con una profunda preocupación por alcanzar la justicia social”. La Ministra Esquivel hizo una amplia exposición de la trayectoria de la nueva integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto en el ámbito social como en el legislativo, en el servicio público y en el campo de acción de la justicia en todos sus frentes.

Por otra parte, publicamos la colaboración del Maestro Ricardo Adrián Roldán González, artículo titulado “El control de regularidad reflejo”, texto en el que analiza el conjunto de preceptos empleados para evaluar la constitucionalidad de las normas de protección de los Derechos Humanos.

Finalmente compartimos con ustedes el artículo donde Julio César Medina Rodríguez analiza el principio pro persona y sus implicaciones constitucionales.



DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE: 20121436

INICIO: 04 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar expertos en realizar investigaciones, que ayuden a crear nuevos paradigmas en el derecho en materia familiar.
- Al finalizar el Doctorado, alcanzarás el nivel de conocimiento para contribuir al desarrollo del pensamiento jurídico universal y solucionar problemas jurídicos nacionales e internacionales en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1^{er} Cuatrimestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2^o Cuatrimestre

- Transexualidad
- Aborto

3^{er} Cuatrimestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinatos

4^o Cuatrimestre

- Restitución del Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5^o Cuatrimestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6^o Cuatrimestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Oscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Rodolfo Vitela Melgar
Defensor y Promotor de DDHH

Dr. Juan Aja Canales
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Juez Sexto de lo Familiar de Restitución Internacional de Menores del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Irma Lilia Blanno Castro
Secretaria Projectista de Sala Familiar

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

 (55) 2440 2047

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE: 20120881



INICIO: 01 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

- Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capaces de aplicar el juicio de amparo, que generen soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como de los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Disposiciones Fundamentales del Amparo
- Evolución y Naturaleza Jurídica del Juicio de Amparo
- Teoría del Acto Reclamado
- Principios Fundamentales del Amparo

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Los Presupuestos Procesales, Sujetos Procesales, Términos y Notificaciones
- Los Incidentes
- Teoría de la Constitución

3^{er} Semestre

- Los Supuestos de Procedencia del Juicio de Amparo Indirecto
- Los Supuestos de Procedencia del Juicio de Amparo Directo
- La Improcedencia del Juicio de Amparo y el Sobreseimiento
- La Suspensión de los Actos Reclamados
- Amparo contra Leyes

4^o Semestre

- La Sentencia y su Ejecución
- Recursos en Materia de Amparo
- Derecho Jurisprudencial
- Amparo en Materia Laboral
- Responsabilidad en el Juicio de Amparo
- Seminario de Tesis



(55) 6026 4188



@UTEP.posgrado



utep_posgrado
utep.universidad



informes.utep.2022@gmail.com



www.universidadtepanlatlo.edu.mx



► CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Zapopan)

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial

Dra. Dinorah Hernández Jiménez
Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito

Mtra. Gloria Avecia Solano
Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito con Residencia en Zapopan.

Dr. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con Residencia en Saltillo, Coahuila

Dr. José Faustino Arango Escámez
Magistrado de Circuito y Visitador Judicial del CJF

Mtra. Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza
Magistrada del Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dr. Carlos Alberto Zerpa Durán
Magistrado del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario de Tribunal en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Luis Alfredo Gómez Canchola
Juez Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Dr. Juan Carlos Ramírez Gómora
Magistrado de Circuito en el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Fernando Aragón González
Secretario de Tribunal en el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Eduardo Garibay Alarcón
Juez Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Mtro. Germán Cruz Silva
Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Primer Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Mtra. María del Pilar Bolaños Rebollo
Magistrada del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

RECONOCIMIENTO DE LA MINISTRA ESQUIVEL A LA MINISTRA BATRES AL ASUMIR SU LABOR EN LA SCJN

DISCURSO ÍNTEGRO DE LA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA



La Ministra Yasmín Esquivel Mossa durante su discurso

Con su venia, Ministra Presidenta.

Señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; señoras Ministras, señora Ministra, señores Ministros; integrantes del Consejo de

la Judicatura Federal, Consejeras, Consejeros; Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrada, Magistrados; familiares, amigos, invitados de la señora Ministra Lenia Batres, sean ustedes bienvenidos; señoras y señores:

La responsabilidad de los órganos del Estado debe estar motivada por la entrega, compromiso y pasión por la justicia y la prevalencia del bienestar colectivo y de la Nación, siempre por encima de los intereses personales y ajenos. Lenia Batres Guadarrama, señora Ministra Lenia Batres Guadarrama: me es profundamente satisfactoria la oportunidad de dirigir unas palabras de bienvenida en este alto tribunal. La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama es la décimo quinta Ministra mujer en ocupar esta posición en toda la historia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La mujer número quince.

Aquí, a partir de hoy concurrimos a integrar el Tribunal Pleno cinco mujeres; cinco Ministras constituye un hecho inédito y, por demás, significativo si consideramos que, en los más de 200 años de historia de la Corte Suprema, alrededor de 500 hombres han formado parte de ella, y hoy tan solo quince mujeres la hemos integrado. Resulta alentador que la integración de mujeres en las cúpulas de poder en nuestro país sea signo de este tiempo: en el que se reconoce la igualdad del derecho a participar en la vida pública y en la construcción de nuestra nación, con lo que se ve nutrida en una visión plural e incluyente: una república para todas y todos.

Hoy vienen a mi memoria las palabras que, en alguna ocasión, pronunciara la jueza de la corte norteamericana Ruth Bader Ginsburg: “cuando, en ocasiones, me preguntan ¿cuándo habrá suficientes mujeres magistradas de la Corte Suprema de los Estados Unidos?, yo digo: «cuando haya 9»; las personas se quedan impactadas, pero ha habido nueve hombres y nunca nadie lo ha cuestionado”.

Hoy constatamos la presencia de una mujer más en el Pleno de esta Suprema Corte. Constatamos también la convicción política del Ejecutivo Federal, ya que los últimos cuatro nombramientos han sido mujeres, apostando a su talento, por la igualdad de género y por la no discriminación, y no es porque se trate de la mitad de las mujeres como una mera cuestión de número: se trata de hacer realidad y de hacer efectivo el derecho a la igualdad; también la oportunidad de aportar nuestra visión y ta-

lentos para enriquecer el quehacer cotidiano de nuestras instituciones, para construir una auténtica sociedad democrática. Por ello, es que me congratula la llegada de la Ministra Lenia Batres Guadarrama a la que hoy tengo el placer de dar la bienvenida a nombre propio y de mis compañeras y compañeros que integramos el Pleno.

La Ministra Batres Guadarrama nació en la Ciudad de México en el seno de una familia de arraigados principios y convicciones sociales. Su padre, don Cuauhtémoc Batres, reconocido activista de izquierda, infundió a sus hijos férreos valores morales, como la honestidad, honradez, trabajo, integridad, rectitud e independencia; pero, sobre todo, sensibilidad social. Don Cuauhtémoc: he aquí los frutos de la formación de sus cinco extraordinarios hijos. Su madre, doña Rosario Guadarrama, una mujer estudiosa, trabajadora, que asumió la educación como profesión y una especial responsabilidad en el seno de su hogar y que inculcó a los hijos la tenacidad y constancia por el estudio y las tareas.

De sus cinco hermanos, tres de ellos entregados al servicio público y que se han destacado por su entrega y vocación: Martí, Valentina y Lenia; Viétnika dedicada al periodismo, Olinamir a las artes. Mexicanos de gran calidad humana, de convicciones sociales y profundamente nacionalistas.

Una referencia que, por sus palabras sencillas y calidez me resulta conmovedora, es aquella que publicó el doctor Martí Batres sobre sus padres, de quienes dijo egresaron de la Escuela Normal Superior para ser maestros en las aulas y en la vida. En particular, describe a su madre como docente y activista sindical y política, madre responsable, educadora, amorosa y extraordinaria que les inculcó valores igualitarios y los formó para luchar y transformar la vida. Palabras del Doctor Martí Batres.

Estas convicciones firmemente enraizadas en la joven Lenia que, con el ejemplo, le legaron sus padres, así como los valores y principios que cimentaron su formación, le inspiraron para dar cauce a sus propias inquietudes, definiendo el derrotero de su vida, como lo

narró en su comparecencia en la Comisión de Justicia en el Senado de la República. Expuso que determinó estudiar derecho, precisamente en septiembre de 1985, frente a los escombros de los sismos en los talleres de costura derruidos sobre la Calzada de San Antonio Abad, imaginando que, si casi mil costureras que ahí fallecieron hubieran tenido acceso a la justicia, hubieran podido denunciar los abusos de los que eran objeto y defender los derechos laborales y sociales.

Ahí, la Ministra Batres vislumbró convertirse en abogada con la convicción de aportar su práctica para lograr que las personas pudieran acceder a ejercer sus derechos: el derecho a la vivienda, a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura, a participar en las decisiones públicas, a elegir a sus gobernantes, el derecho a existir como personas. Esta preocupación no fue solo un anhelo de juventud o un sentimiento efímero de verse sobrecogida por el dolor de quienes más padecen injusticias, sino que la ha convertido en la esencia de su ejercicio profesional.

Pero no solo estudió la licenciatura, la Ministra Lenia Batres tiene altura de miras y la caracteriza el afán de saber y de prepararse. Así, se concluyó tres maestrías: una en derecho penal, otra en estudios de la ciudad y una más en gestión pública por la buena administración. También realizó estudios para obtener el doctorado en derecho en estudios de la ciudad, además de, por lo menos, una docena de diplomados, cursos y talleres. A esto, debemos añadir una vasta obra publicada, incluyendo un número importante de artículos académicos y de opinión. Lenia también refleja su vocación por la enseñanza. Se ha desempeñado como coordinadora y docente en diversos foros, seminarios, encuentros y diplomados.

Su pasión por el derecho y la enseñanza, estoy cierta, fueron la pauta para que su hijo Emiliano optara por seguir sus pasos y convertirse en abogado, preocupado por la ecología, la historia, la literatura y la cultura; inclinaciones que aprendió de su madre, quien ha sido su ejemplo y su guía en la vida. Felicidades, Emiliano. La excelencia académica que distingue

a la Ministra Batres le ha valido obtener el Premio Mexicano de Sociología 2017-2018, otorgado por el Colegio Mexicano de Sociología y el doctorado honoris causa otorgado por el Claustro Mundial Universitario. Mujer inquieta, de convicciones irrenunciables, congruente y con una profunda preocupación por alcanzar la justicia social.

Su ejercicio profesional de 29 años no quedó acotado en las aulas, lo orientó también hacia el servicio público. Además de haber sido diputada federal en la Quincuagésima Séptima Legislatura, ocupó otros diversos cargos en la misma Cámara de Diputados, así como el gobierno del, entonces, Distrito Federal y de la, ahora, Ciudad de México.

Su presencia en el ámbito legislativo le llevó a impulsar y participar en la elaboración e innovación de instrumentos jurídicos, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos, normas para diseñar programas y políticas sociales, regularizar vivienda, facilitar trámites, disminuir costos y, en general, para coadyuvar y hacer efectivos diversos derechos de las personas. Mediante una relevante iniciativa de reforma, que propuso en 1998, modificar el artículo 18 constitucional para crear un sistema de justicia penal para menores, se dio paso a lo que hoy se constituye el sistema de justicia penal para adolescentes, actualmente en vigor gracias a la iniciativa de hoy la Ministra Lenia Batres.

En el ámbito de la administración pública de la Ciudad de México y en sus demarcaciones de Cuauhtémoc y Tlalpan, en las diferentes responsabilidades que asumió, destacó su experiencia y visión, enfocándose en la mejora de múltiples aspectos en beneficio de la ciudadanía y de la buena administración, entre otros tantos, en una importante labor de simplificación administrativa.

En las últimas fechas, se desempeñó como Consejera Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por lo que ella conoce la importancia de que cada acto de autoridad esté debidamente fundado y motivado, y apegado a las leyes y a la Constitución. Los valores que

hacemos propios son los que nos definen y nos proyectan como personas en todas las facetas de nuestra vida. No cabe duda que, en la persona de la Ministra Lenia Batres, destaca la congruencia ideológica e intelectual que aquellos ideales, que definieron su vocación, hoy son el faro que ilumina su ejercicio profesional.

En suma, la Ministra es una mujer de ideales y de acción eficaz. Sin duda, aportará y enriquecerá los debates y proyectos que a esta Suprema Corte le corresponde analizar. Persigue la mejora de las condiciones de las personas a partir de reconocer su dignidad; en el derecho a existir como persona y, consustancial a ello, el derecho a la igualdad. Una mujer comprometida con su tiempo, sin duda alguna. Atiende no a quimeras, sino a los problemas reales que hoy aquejan a la persona y a su comunidad, buscando soluciones a partir de sus causas, procurando las transformaciones que resulten necesarias para que la justicia llegue a los que más la necesitan.

El día de hoy, le damos la bienvenida a la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama. Aquí coincidimos distintas personalidades con diferentes visiones, pluralidad de ideas, con una trayectoria profesional propia, diversa, que enriquece nuestro quehacer jurisdiccional, pero que, al final, todas y todos perseguimos el mismo objetivo: fortalecer el Estado de derecho y el respeto a la Constitución. Señora Ministra Batres Guadarrama: estoy cierta que su incuestionable dedicación por el derecho,

su convicción en la lucha por la justicia social, su preocupación y ocupación por el derecho de toda persona a una vida digna, su profundo sentido social, sus ideales democráticos, así como el bagaje de su experiencia profesional en el ámbito legislativo y administrativo en los distintos niveles de gobierno serán la guía en el desempeño de su responsabilidad constitucional en este máximo tribunal de la nación. La pluralidad de visiones son las que enriquecen el quehacer en la impartición de justicia. No es solo la formación académica o el desempeño profesional en los que se basan las deliberaciones de este tribunal pleno: somos mujeres y hombres que lo conformamos, que con nuestras individualidades y particularidades generamos criterios jurídicos que dan cauce a la impartición de justicia en todos los niveles de nuestro país.

Hoy, se une a este máximo tribunal una mujer que, con una visión social nutrida no solo por los principios e ideales, sino por la experiencia y el desempeño en el servicio público, que ha sido probado y que se ha materializado en acciones, que ha brindado bienestar a las mexicanas y los mexicanos. Hoy se suma a este alto tribunal de México una mujer admirable, tenaz, madre entregada, abogada con profunda vocación social, servidora pública comprometida y que ha puesto al servicio de la nación sus talentos y convicciones, y que abonará, en mucho, a la impartición de justicia en México. Sea usted bienvenida a este Pleno y a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra Lenia Batres. Muchas gracias.

Referencia:

<<Sesión Solemne 04 enero 2024>>. *Youtube*, subido por *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 4 de enero de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=q3mvsfQVwyg>

Fotografías:

capturas de video





INVESTIDURA DE LENIA BATRES COMO MINISTRA DE LA SCJN

DISCURSO ÍNTEGRO

Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine Otálora Malassis; Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal, Celia Maya García, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez, Bernardo Bádiz Vázquez, Lilia Mónica López Benítez; Ministras y Ministros, Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Yasmín Esquivel Mossa y Loretta Ortiz Ahlf; senadora

Sasil de León, senador César Cravioto; Diputada Magdalena Núñez, diputados Hamlet García y Mario Llergo; Secretaria de Economía, Raquel Buenrostro; Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Román Meyer Falcón; Secretario de Energía, Miguel Ángel Maciel Torres; Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal María Estela Ríos González; distinguidos funcionarios del Gobierno Federal, César Yáñez, Edna Vega, Jesús Ramírez, Diana Tecontero, Claudia Nogales, Eduardo Méndez, Sheila Zamora; estimadas Eréndira Cruz Villegas y Bertha Alcalde; Jefe de Gobierno Martí Batres; Secretario de Gobierno, Ricardo Ruiz; Secretario de Bienestar Social, Luis

Gerardo López Hernández y distinguidos funcionarios del Gobierno de la Ciudad de México; Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos; abogadas y abogados; amigas y amigos: a cada una y a cada uno de ustedes agradezco infinitamente su presencia. Agradezco, especialmente, a mi papá Cuauhtémoc, a mis hermanos Viétnika, Martí, Valentina y a Toñita, Kir, Dani y Rodrigo, a mi hijo Emiliano y a mi sobrina Erandi.

En las últimas décadas, hemos visto con enorme esperanza el cambio de paradigma constitucional en el mundo y en México, sobre todo, a partir de la reforma de 2011. Los Derechos Humanos, su ejecutabilidad y justiciabilidad se encuentran ahora en el centro de nuestro derecho constitucional. En otros tiempos, se sabía que el reconocimiento constitucional de derechos no iba necesariamente unido a su garantía e, incluso, tuvimos leyes que abiertamente los contravenían. Ahora, nuestra Constitución prevé que es deber de las autoridades mexicanas promover, respetar, proteger y garantizar todos los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir y sancionar, además de reparar sus violaciones.

Esta Corte ha emitido criterios importantes para garantizar la no discriminación por razones de origen étnico, color, idioma, religión y opinión política, entre otras, así como para hacer posible el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, de nuestro derecho a fundar una familia y a su diversidad, el derecho a la propiedad, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de opinión y expresión, a la libertad de reunión y de asociación y a participar en el gobierno por medio de nuestros representantes; sin embargo, existen derechos poco desarrollados tanto legislativa como instrumental y jurisdiccionalmente. Esos derechos corresponden, básicamente, a dos ámbitos: el de la igualdad y la justicia social y el de la seguridad ciudadana y las garantías penales.

El derecho al trabajo, a la seguridad social y al descanso, el derecho a la salud y a la atención médica, a la educación, a la cultura y a la ciencia, a la vivienda, la alimentación y al vestido, a gozar de un medioambiente sano son derechos

que requieren también de un bloque de constitucionalidad que coadyuve a su promoción, respeto, protección y garantía.

Son millones de mexicanas y mexicanos los que aún se hayan lejos del ejercicio de la dignidad personal que les puede proporcionar el acceso a estos derechos sociales. También requerimos, para el disfrute de la seguridad ciudadana, políticas, normas y mayor armonía entre las acciones de los tres poderes hacia el combate de la incidencia delictiva, por un lado, y con relación a la normativa sobre el tema; me refiero a toda aquella que regule a los instrumentos y órganos del Estado como a los derechos que identificamos como garantías penales: presunción de inocencia, derecho a recibir sentencia y a contar con tribunales independientes e imparciales, ante los que se pueda acudir fácilmente para obtener una justicia pronta y expedita.

No tenemos un problema ideológico, sino una responsabilidad de Estado para proporcionar a la sociedad mexicana seguridad ciudadana, investigación de delitos y sentencias justas. Si algunos elementos de las policías preventivas, ministerial o la Guardia Nacional cometen errores en el llenado, por ejemplo, del famoso informe policial homologado, los juicios deberían tener algún momento procesal para subsanar esos errores, es decir, para que opere la suplencia de la queja en favor de las víctimas, en vez de generar impunidad en la persecución de los delitos. En este tipo de problemas es en los que se esperaría un fuerte activismo judicial de una Corte sensible al principal problema del país que desde hace un cuarto de siglo nos aqueja. Lejos de ello, tenemos una Corte enfocada en casos que tienen fuertes implicaciones políticas que, incluso, involucran afectaciones al orden público y al interés social, como la declaración de invalidez de leyes o de normas que buscan proteger los bienes nacionales; caso de la Ley de la Industria Eléctrica o distribuir el poder, como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por cierto, tanto en el caso de carpetas de investigación como en el de las reformas de leyes declaradas inválidas, que consideran únicamente errores de procedimiento y no estudian el fondo de los asuntos, es decir, su presunta

inconstitucionalidad, la Constitución prevé en su artículo 17 que las autoridades deben privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales; el Poder Judicial no lo está cumpliendo.

Esta Suprema Corte, por otro lado, se ha extralimitado. El carácter inimpugnable de sus decisiones la ha llevado a confundir jerarquía de la Constitución con jerarquía de la instancia. La Corte se ha colocado por fuera y por encima del trabajo que realiza la Auditoría Superior de la Federación, impidiendo efectuar auditorías de desempeño; ejerce poderes que están expresamente vedados en la ley, como el otorgamiento de suspensiones en casos de acciones de inconstitucionalidad, en contravención con el artículo 64, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ha creado instancias, como la etapa ante los tribunales colegiados de circuito en el incidente de inejecución de sentencias, que no tienen sustento constitucional y prolongan los procesos, se ha adjudicado facultades para legislar y determinar la reviviscencia de normas expresamente derogadas por el Congreso de la Unión.

Hans Kelsen calificó a los tribunales constitucionales como legisladores negativos, pero la Suprema Corte ha asumido una función de legislador positivo, pues define normas que prevalecerán posteriormente a una declaración de inconstitucionalidad, invadiendo la esfera del Poder Legislativo, que fue electo democráticamente. Ha incumplido, además, lo debo decir porque lo dije en el Senado hace 14 años, el artículo 127 constitucional, que fija como límite para la remuneración de las personas servidoras públicas la establecida para el Presidente de la república, disposición que no fue impuesta ni por el actual mandatario ni por las mayorías parlamentarias actuales, sino que entró en vigor en 2010.

La insistencia en este tema no responde a una política o a ideales de una cierta visión partidista. Simplemente, considero, nos corresponde acatar la Constitución. Estos, que he denominado excesos, indican que no tenemos una Suprema Corte subordinada a la Constitución,

sino una Constitución subordinada a la Suprema Corte, al grado de que se escucha entre litigantes decir: ¿y qué dice la Constitución al respecto?, lo que indique la Suprema Corte.

Se ha olvidado que vivimos en un país de tradición romanogermánica, es decir, de la familia del derecho continental, en la que la jerarquía de las fuentes del derecho es clara y siempre ha tenido preponderancia a la ley, como manifestación de la voluntad general.

La jurisprudencia es interpretación de la ley, únicamente: no puede estar por encima de esta y menos de la propia Constitución. Se confunden quienes asumen que, recientemente, transitamos a una cultura jurídica distinta por la reforma constitucional de marzo 2021. En realidad, lo único que se hizo con ese cambio fue simplificar requisitos para establecer jurisprudencia, pero no hemos cambiado de cultura jurídica ni de familia del derecho, tan es así que la jurisprudencia en nuestro país, incluso después de esa reforma y los constantes cambios legales, sigue siendo obligatoria únicamente para las autoridades jurisdiccionales. La jurisprudencia no goza de la característica de generalidad, que sí poseen las leyes mexicanas.

La Suprema Corte no puede seguir tomando decisiones anticonstitucionales amparada en que sus decisiones son inatacables. Es cierto que los juicios deben tener una instancia de cierre, pero eso no quiere decir que los acuerdos generales o las jurisprudencias que dicta la Suprema Corte puedan estar por encima de la Constitución o de las leyes mexicanas, por eso me he atrevido a hablar de excesos. Una cosa es que la Suprema Corte y el Consejo de la Judicatura tengan facultades reglamentarias para facilitar, vía acuerdos generales, la impartición de justicia, y algo muy distinto es que esos acuerdos tengan validez general y se conviertan o funcionen como ley suprema de la unión.

Podrían decir que la Suprema Corte sí es el órgano supremo en el país porque puede anular leyes por mayoría calificada, pero se equivocan porque, si actuara como verdadero tribunal constitucional, no prevalecería la Suprema Cor-

te, sino la Constitución. En una reflexión seria y medida, la Suprema Corte tendría que concluir que debe autolimitarse y someterse a la auténtica jerarquía normativa de nuestro país.

Termino este mensaje, comentando que estoy contenta, muy contenta, realmente conmovida por cuantiosas felicitaciones que he recibido al llegar a esta Corte. Por supuesto, me felicitan por lo que soy: producto de la educación pública y gratuita, en gran parte, de la formación y cultura que mis padres me dieron con todo y sus limitaciones económicas, que nos llevaron a luchar por la sobrevivencia cotidiana, producto de una familia con quienes tengo el gran privilegio de compartir valores fundamentales de solidaridad y justicia social, que nos permitieron visualizar la vida personal, siempre como parte de una realidad social más amplia y tomar posición ante los problemas de cada día para buscar soluciones colectivas y no dejarnos abatir.

Me debo, por supuesto, a todas aquellas personas que amo, que he amado, sobre todo, a mis padres Cuauhtémoc y Rosario, a mis hermanas Viétnika, Valentina y Olinamir, a mi hermano Martí, a mi hijo Emiliano y a los parientes políticos cercanos, como Toñita, con esa extraordinaria fuerza de voluntad que la ha hecho forjarse como maestra en Derechos Humanos. Pero soy producto también de esta época, de nuestra época que exige a las mujeres perseguir y defender la equidad de género, que nos compromete a tomar en serio la igualdad y la universalidad de los Derechos Humanos, que está determinada a construir una democracia

real en la que puedan desarrollarse las personas indígenas y afromexicanas, con discapacidad, de la comunidad LGTBTTIQ+, quienes viven en la pobreza, que obliga a las personas servidoras públicas a responder con respeto y lealtad a la nación y a nuestro pueblo, y a no abusar del poder.

Quienes me felicitan están contentos de mi llegada. Por esas razones, pero también porque ven varias reivindicaciones en esta Suprema Corte: la llegada de la paridad, o casi, de las mujeres, la llegada de personas tangibles, terrenales, con problemas comunes, la llegada de visiones distintas a las predominantes del constitucionalismo mexicano, la llegada de visiones críticas de este Poder Judicial. Quien crea que puede ridiculizarme por provenir de este pueblo mexicano no sabe la fuerza y la grandeza que me está atribuyendo con esa dignidad. “Ministra del pueblo” me han dicho, y es un enorme halago, una misión grande que acepto con honor y con la responsabilidad que merece.

Los sabios constituyentes de 1917 nos dieron lecciones que duran hasta nuestros días. Heriberto Jara decía que no se concibe la libertad política cuando la libertad económica no está asegurada tanto individual como colectivamente. Tanto refiriéndose a personas, a pueblos, como refiriéndose a entidades en lo general, esa libertad económica de la que hablaba Heriberto Jara sigue siendo el gran pendiente de la justicia mexicana.

Trabajemos hacia allá.

Referencia:

<<Sesión Solemne 04 enero 2024>>. *Youtube*, subido por *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 4 de enero de 2024, <https://www.youtube.com/watch?v=q3mvsfQVwyg>

Fotografías:

capturas de video



Consulta el discurso
de la Ministra Lenia
Batres

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE: 20121434

INICIO: 06 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar expertos que realicen investigaciones de alto impacto, tanto a nivel teórico como social, con riguroso apego a los principios, valores y fundamentos constitucionales.
- Al finalizar el Doctorado, serás capaz de elaborar propuestas de solución mediante la interpretación del derecho constitucional, en proyectos prácticos y que repercutan sobre la estabilidad social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1^{er} Cuatrimestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

4^o Cuatrimestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

2^o Cuatrimestre

- Sistema Político y Estructuras de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

5^o Cuatrimestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

3^{er} Cuatrimestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temáticas Selectas del Derecho Constitucional Mexicano

6^o Cuatrimestre

- Temáticas Selectas del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado Presidente de la Décima Tercera Sala
Regional Metropolitana del TFJA

Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
de la UTEP

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Asesor del Gobernador del Estado
de Querétaro

Dr. Claudio Roberto Vázquez Alfaro
Vocal Secretario Distrital del INE

Dr. Alfredo Villar López
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Segundo Circuito

Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Felipe V Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito, de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas


Dr. Iván Llolistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia
Civil del Segundo Circuito

Dra. Alma Cossett Guadarrama Muñoz
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Rubén Rivera Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor Daniel García Figueroa
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Israel Yudico Herrera
Distinguido Catedrático de la UTEP

 (55) 2440 2047

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado
utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Ricardo Adrián Roldán González

Síntesis curricular

Estudios

2023-

Doctorado en Derecho Constitucional
Universidad Tepantlató

2021-2022

Máster en Derechos Fundamentales
Universidad Carlos III (Título en expedición)

2017-2018

Maestría en Derecho
Facultad de Derecho, UNAM

2009-2013

Licenciatura en Derecho
Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM

Trayectoria profesional

2023 - a la fecha

Instituto Mexicano del Seguro Social

Titular de la División de Implementación y Seguimiento de la Política Institucional en Derechos Humanos.

Encargado de Despacho de la División de Atención y Seguimiento a Casos Especiales

2018-2023

Escuela Federal de Formación Judicial

Subdirector de Área de la Secretaría Técnica de Derechos Humanos.

2012-2018

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Profesional operativo en la Ponencia del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales.

Trabajador por honorarios, becario y prestador de servicio social.

Actividades académicas

- Curso "Marco Jurídico Internacional de la libertad de expresión, acceso a la información pública y protección de periodistas."
- Diplomado en Defensa Internacional de los Derechos Humanos.
- "Ortografía y Redacción Avanzada: Redacción para el Trabajo".
- "Vertientes Teóricas de Género y Feminismo".
- "Redacción Jurídica".
- "I Congreso Internacional de Educación Universitaria y Prácticas Educativas Innovadoras".
- "Seminario sobre el Derecho a la Reparación por Violación a Derechos Humanos".
- "Participación en las actividades realizadas dentro del marco del 48° Periodo Extraordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".
- "Facilitaciones de Reuniones Efectivas".
- "Mesas de Análisis sobre Protección de Derechos Humanos en Sede Jurisdiccional. Guía para la Labor Legislativa".
- Curso "Reforma en Derechos Humanos y nuevo control de constitucionalidad Primera Apertura 2014".

EL CONTROL DE REGULARIDAD REFLEJO

Ricardo Adrián Roldán González

Palabras clave

Federalismo, Derechos Humanos, control de regularidad, interrupción legal del embarazo, progresividad.

Sumario

El control de regularidad, en el Estado mexicano, solo implica la posibilidad de contrastar los preceptos o normas en forma vertical; así, no puede contrastarse entre Entidades Federativas en forma horizontal cuando se tiene libertad legislativa. Por ello, de permitirse lo anterior, se podrá lograr una hegemonía en cuanto a la base mínima para la factibilidad de los Derechos Humanos.

El control de regularidad reflejo

Entre las diversas formas de organización política de un Estado se encuentran el centralismo y el federalismo. El federalismo es aquella organización en la cual un grupo de "colectividades autónomas que lo integran delegan voluntariamente en un poder central ciertas atribuciones que benefician a todos [y todas], reservándose las que no están expresamente cedidas a la Federación".¹

Ante ello, se puede sostener que la Federación es una forma de organización política en donde se protege el bien colectivo en un Estado superior, es decir, en primer lugar desde un poder central, permitiendo a las entidades proteger a su sociedad en aspectos particulares (protección que no podrá transgredir la del Centro). Por ello, como lo sostiene Faya:

El federalismo parte de valores eminentemente sociológicos: un pleno reconocimiento a los distintos grupos sociales, y una firme creencia en que éstos [sic] grupos es posible organizarlos en formaciones más amplias, pudiendo obtenerse una superior coordinación y expansión en todos los órdenes.

Uno de los puntos de partida del federalismo desde la dimensión de los valores sociológicos es aquel que contempla a un país, a una nación, tomando en cuenta toda su unidad, y a su vez, toda su diversidad.²

Desde el punto de vista jurídico, el federalismo implica seguridad jurídica al introducir al Estado la supremacía de la Constitución, ordenamiento jurídico que, además de no permitir que se transgreda su contenido legal-axiológico, también hace una distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas.

Así, el federalismo no concentra toda la función gubernamental en unos cuantos poderes, sino que hace la distribución de esta entre los distintos niveles de gobierno.

Sin embargo, el Estado general, al ser un reflejo de la sociedad, debe encargarse de la protección del bien común y los valores que esta sostiene, por lo que tendrá la facultad de homogeneizar aquellos elementos que maximicen los derechos de la sociedad.

Dicha maximización, si bien es cierto que al final es un tipo de utilitarismo, debe entenderse como la atención de las necesidades que no

¹ *El Federalismo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, p. 26.

² Faya, Jacinto, *El Federalismo Mexicano. Régimen Constitucional del Sistema Federal*, México, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., 1988, p. 19.

son básicas para todas las personas pero que sí ayudan a mejorar el bien colectivo y propician cubrir las necesidades de cualquier persona en caso de encontrarse en un contexto similar.

Lo anterior puede verse de manera clara en los medios de control de regularidad, como lo es el amparo.

El amparo tiene entre sus funciones proteger los Derechos Humanos, los cuales son facultades individuales a efecto de satisfacer necesidades básicas y particulares para poder llevar a cabo un proyecto de vida, de la forma más digna, en una sociedad organizada en forma jurídica y que, a la vez, sirven para proteger al colectivo social.

Este medio puede instarse, por ejemplo, cuando una persona considera que su esfera jurídica ha sido vulnerada por un precepto normativo (o norma) local, la cual es menos protectora o transgrede la protección que otorga el sistema general.³

Al momento de su estudio, el Poder Judicial de la Federación (PJF) deberá contrastar la regulación normativa del derecho en la Entidad Federativa frente a la de la Federación o la internacional y, en caso de que aquella no resulte ser la más protectora, deberá quedar sin efectos.

Ahora bien, como se ha precisado, el contraste solo se hace en una relación vertical; por lo que, en la actualidad, no se puede contrastar la regulación entre las Entidades Federativas.

Lo anterior, por dos cuestiones:

1) La distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, así como la autonomía interna de cada una de estas; las cuales tienen su sustento general en el artículo 124 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (CPEUM o Constitución); y

2) La comprensión de la Universalidad de los Derechos Humanos a partir de un sistema positivista y no de uno postpositivista.

La comprensión de la Universalidad antes referida conlleva que en el sistema positivista se privilegie el texto contenido en un precepto normativo y la aplicabilidad de este (el ámbito de competencia); mientras que en el postpositivismo debe agregarse el estudio de lo moral (de aquel parámetro más amplio que haga factible el mejor disfrute del derecho).

Así, el sistema postpositivista ejerce una mayor protección de la dignidad de las personas.

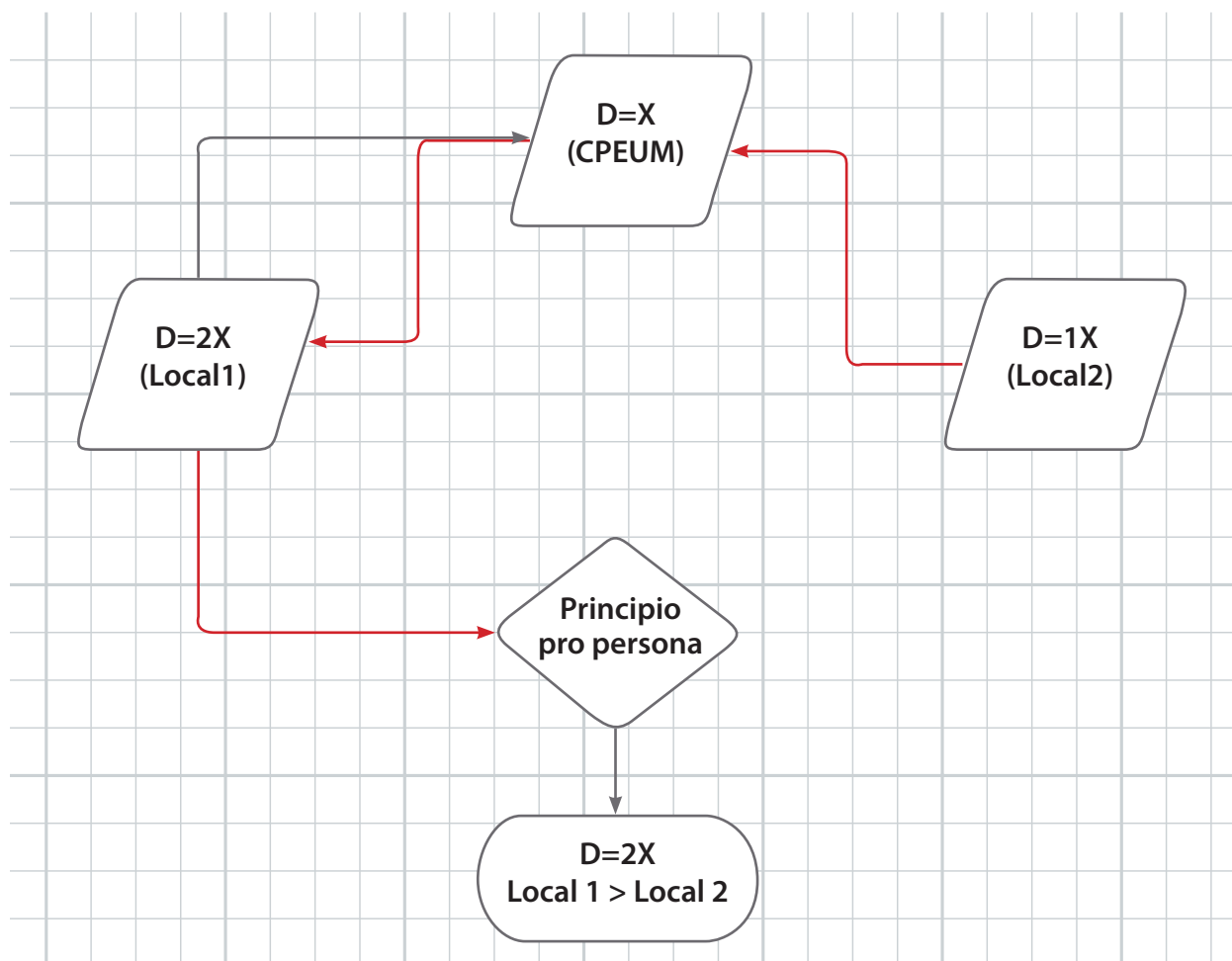
El postpositivismo implica, de igual manera, el tomar en cuenta todas las razones posibles a efecto de mejorar el disfrute de un derecho (al estar ligado con la moral y la justicia).

Así, el control de regularidad bajo una óptica postpositivista y en relación con la Universalidad conllevaría un contraste de toda norma vigente y aplicable en un Estado a efecto de buscar la mejor forma de protección de los Derechos Humanos, es decir, dicho contraste no solo se debe hacer en sentido vertical, sino también horizontal.

Así, en caso de que otra entidad realizara una nueva regulación, la cual protegiera en mayor medida un derecho que aquella que tiene la Constitución, pero menor que la de primera entidad, deberá preferirse la nueva regulación, dejando sin aplicación la de la, o las otras, Entidades Federativas.

A ello se puede denominar control de regularidad reflejo y puede representarse de la siguiente manera:

³ Se utiliza la expresión "sistema general" toda vez que los Derechos Humanos reconocidos tanto por la Constitución como tratados internacionales integran un bloque que valen tanto a nivel federal como estatal.



Fuente: elaboración propia

Un ejemplo de su aplicación

La interrupción legal del embarazo conlleva una excluyente de responsabilidad para que una persona gestante pueda no continuar con su embarazo; es decir, es un “elemento temporal” que opera a favor de una persona gestante para que, al interrumpir su embarazo no actualice un tipo penal.

La Constitución establece, en su artículo 4°, que todas las personas “tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e

informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”,⁴ por lo que, en relación con el derecho al libre desarrollo de su personalidad, el cual brinda protección a un área residual no cubierta por otras libertades⁵ queda al arbitrio de la persona gestante el concluir su embarazo con un parto o no.

Sin embargo, los Derechos Humanos no son absolutos, por lo que en el Estado mexicano nueve Entidades Federativas permiten la interrupción electiva del embarazo⁶, con las siguientes temporalidades:

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma del 6 de junio de 2023, consultada el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ SCJN, 10a. Época, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 1a.J. 5/2019 (10a.), J; Publicación: viernes 22 de febrero de 2019 10:24h, Registro digital: 20193556.

⁶ Secretaría de Gobernación, *El reconocimiento de la Interrupción Legal del Embarazo en México*, consultado el 16 de septiembre de 2023 en <https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-reconocimiento-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-en-mexico?idiom=es>

- Ciudad de México, con un plazo máximo de 12 semanas
- Oaxaca, con un plazo máximo de 12 semanas
- Hidalgo, con un plazo máximo de 12 semanas
- Veracruz, con un plazo máximo de 12 semanas
- Baja California, con un plazo máximo de 12 semanas
- Colima, con un plazo máximo de 12 semanas
- Sinaloa, con un plazo máximo de 13 semanas
- Guerrero, con un plazo máximo de 12 semanas
- Baja California Sur, con un plazo máximo de 12 semanas

Ninguno de dichos parámetros ha sido declarado irregular (inconstitucional o inconvencional); por lo que deben de servir como medida para regular la interrupción electiva del embarazo.

Así, con base en el principio de progresividad, el parámetro válido y que debe prevalecer es el de Sinaloa, al ser el más protector (amplio); lo que conllevaría que, cualquier persona, de alguna otra entidad, pudiera instar amparo indirecto con motivo de la violación a su derecho a la libre autodeterminación en relación con la garantía de interrupción electiva del embarazo, para que pudiera permitírsele no llegar al parto sino hasta las 13 semanas (es decir, se debe aplicar el control de regularidad reflejo al ser, el de una Entidad Federativa, el parámetro más protector permitido por la propia Constitución y los tratados internacionales).

Ahora bien, pudiera alegarse que las 13 semanas no son el parámetro mínimo sino el máximo; sin embargo:

1) Ello no pudiera excluir de permitir la interrupción del embarazo hasta las 13 semanas, pues es el parámetro más progresivo; y

2) Dicha determinación solo podrá establecerse una vez que una entidad permita la interrupción hasta las 13 semanas y 1 día; y que esta sea declarada irregular.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- FAYA, Jacinto, *El Federalismo Mexicano. Régimen Constitucional del Sistema Federal*, México, Instituto Nacional de Administración Pública A.C., 1988, p. 19, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7079/1.pdf> (fecha de consulta: 16 de septiembre 2023).
- Secretaría de Gobernación y Consejo Nacional de Población (2021), *EL RECONOCIMIENTO DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN MÉXICO*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/745157/EL_reconocimiento_de_la_ILE_en_Mexico.pdf (fecha de consulta: 16 de septiembre 2023).
- El federalismo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.), *DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS*, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, 22 de febrero 2019, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019355>

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE: 20121435

INICIO: 03 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar expertos en el desarrollo de investigaciones jurídicas, con talento para crear nuevos paradigmas en el derecho en materia jurídico-civil.
- Al finalizar el Doctorado, serás capaz de contribuir, a través de tu investigación, al desarrollo del pensamiento jurídico e interpretar, las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos contemplados por la ley civil.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1º Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2º Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3º Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4º Semestre


- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto en Materia Oral Civil del TSJCDMX
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Asesor del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Projectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Projectista de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero Civil de Proceso Oral del TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto En Materia Civil Del TSJCDMX
Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Ma. De Los Ángeles Riojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Judith Cova Castillo
Juez Décimo en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Verónica Guzmán Gutiérrez
Juez Interina Uno en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Holbin Guadalupe Pérez López
Juez Trigésimo Cuarto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Carlos Francisco González González
Distinguido Catedrático UTEP
Mtro. Rafael Ángel Villar Calvo
Distinguido Catedrático UTEP
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Projectista de la Sala Décima en Materia Civil
Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Agustín Quetzalcóatl Luna Ruiz
Distinguido Catedrático UTEP
Mtro. Gerardo Esquivel Mejía
Juez en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Edo. Mex.
Mtra. Ivonne Moreno Ortiz
Juez Interina Primera en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX

 (55) 2440 2047

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO



Julio César Medina Rodríguez

Síntesis curricular

- * Es licenciado y maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón.
- * Ha sido distinguido con la medalla Alfonso Caso por sus estudios de posgrado, obteniendo ambos grados con mención honorífica.
- * Cuenta además con múltiples distinciones y reconocimientos por su labor académica y docente.
- * Actualmente es profesor de tiempo completo y jefe de la Unidad de Docencia de la Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma del Estado de México, Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.
- * Es abogado postulante y consultor jurídico en temas constitucionales.
- * Es autor de los libros: *Derecho Constitucional, Introducción a la filosofía del Juicio de Amparo, Fundamentos de Derecho Constitucional y Derecho Constitucional Mexicano*.
- * En cuanto a sus investigaciones académicas destacan: “El principio fundamental de improcedencia del juicio de amparo contra actos de particulares” y “La defensa subsidiaria como imperativo constitucional en contra de normas jurídicas inconstitucionales”.
- * Ha escrito diversos ensayos y artículos para revistas especializadas en temas jurídicos, además de ser conferencista, entrevistado y expositor sobre cuestiones constitucionales y de filosofía del derecho.

INTERSECCIONES ENTRE EL DISEÑO OPERATIVO DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES A TRAVÉS DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

Julio César Medina Rodríguez

Resumen. El presente estudio tiene por objeto analizar las intersecciones que se presentan entre el diseño operativo del bloque de constitucionalidad con el juicio de amparo contra normas generales a través del principio pro persona. Nuestra intención es reconstruir los fundamentos básicos del modelo de tutela de los derechos fundamentales a través de dos figuras básicas: a) la interpretación conforme y; b) el control difuso de convencionalidad, y a partir de ellas, establecer algunas de sus implicaciones que derivan para el juicio de amparo contra normas generales. La idea medular del trabajo es recalcar estas intersecciones que han servido al amparo para franquear de mejor manera sus limitaciones procesales frente a las disposiciones inconstitucionales.

Palabras clave: Bloque de constitucionalidad, principio pro persona, interpretación conforme, control de convencionalidad, juicio de amparo.

Sumario: I. Introducción. II. Principio pro persona y bloque de constitucionalidad. III. Interpretación conforme. IV. Control de convencionalidad. V. Argumentación armonizadora y ponderación de los derechos fundamentales. VI. El principio pro persona y el control de convencionalidad difuso, concentrado y de amparo. VII. La integración del control difuso de convencionalidad y el juicio de amparo contra normas generales. VIII. A modo de conclusión. IX. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Es reconocible que los sistemas constitucionales modernos posicionen a los derechos fundamentales como el núcleo de su construcción teórica, porque ellos determinan el paradigma que los define bajo la consideración

epistemológica del garantismo. Esta idea que en principio pareciera fácil de comprender, aguarda para sí una configuración compleja, ya que a través de esta se han terminado por redefinir las estructuras normativas que operan en el plano constitucional y procesal.

Por un lado, los derechos son entendidos como disposiciones abiertas a la interpretación, y por el otro, el mismo diseño de interpretación principialista ha conducido a una reformulación del sistema de control de constitucionalidad que requiere adaptarse al conjunto de fuentes que los prevén, las que ya no sólo se encuentran en el plano constitucional, sino también en el internacional e infraconstitucional, lo que ha derivado en el desarrollo de la doctrina de los bloques de constitucionalidad.

En esta magnitud, se asume que dicha ampliación, no sólo es resultado de un proceso de interiorización del derecho internacional, sino también de la incidencia normativa de la propia Constitución, cuya fuerza vinculante se torna obligatoria y de aplicación directa para todas las autoridades del Estado. Y es que, básicamente, la concepción de los derechos ha sido entendida como resultado de una lucha progresiva de reconocimiento, asumiendo que sus contenidos se instituyen como compromisos que dignifican a los seres humanos, siendo una necesidad compartida entre los pueblos del mundo para su debido cumplimiento.

Derivado de estas consideraciones, nos proponemos en el presente ensayo realizar una reconstrucción sintética de algunas intersecciones que presenta el bloque de constitucionalidad con el juicio de amparo contra normas generales por medio del principio pro persona, con la intención de reconstruir los aspectos básicos del modelo de tutela de los derechos fundamentales establecido

a partir de las reformas del 6 y 10 de junio de 2011 para definir sus alcances normativos, tomando en consideración la relevancia que la interpretación conforme y el control difuso de convencionalidad tienen para el amparo.

II. PRINCIPIO PRO PERSONA Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

El principio pro persona, constituye una directriz interpretativa que guía y configura el trabajo de la justicia constitucional en materia de derechos fundamentales, en tanto el diseño teórico del Estado constitucional de derecho se orienta filosóficamente no sólo a la imposición de límites al poder, sino que y tanto más, a la construcción de garantías de tutela y protección de los derechos básicos de todas las personas. Pues a través de su configuración se instituyen las líneas de trabajo que servirán de guía de la actividad jurisdiccional, esto derivado del grado de indeterminación de los derechos y de las fuentes plurales de reconocimiento que les asisten.

Su referencia genérica, designa que los derechos deberán interpretarse y aplicarse brindando la mayor protección de las personas para quienes se adscribe su titularidad, lo que permite posicionarlo como una directriz que admite preferencias tanto interpretativas como normativas, esto en el escenario de que exista incompatibilidad entre los contenidos de las distintas fuentes previsoras de los derechos, sean estas nacionales o internacionales. Derivado de ello, es posible armonizar sus alcances jurídicos a través de una interpretación adecuada, o bien, en casos límite realizar un ejercicio de preferencia normativa, seleccionando la norma más protectora en perjuicio de la menos garantista.

No es casualidad que a razón de lo antes mencionado, la lógica operativa del principio pro persona derive, precisamente, en dos de las instituciones fundamentales que fueron incorporadas al régimen jurídico mexicano con la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 10 de junio del 2011,

es decir, la interpretación conforme y el control difuso de convencionalidad. Ambas figuras, como se dijo, se despliegan operativamente a través de un parámetro ampliado de fuentes previsoras de derechos fundamentales, como son las normas constitucionales y convencionales y que por virtud de que se les adscribe la misma jerarquía, en los sistemas jurídicos actuales, se les denomina en su conjunto bloque de constitucionalidad.

De esta manera, la directriz pro persona, funciona como un metaprincipio de los derechos, en la inteligencia de que fija los lineamientos de su aplicación concreta por conducto de la interpretación que reporte mayor protección jurídica, esto a través de la armonización de contenidos, permitiendo la inaplicación de normas en caso de que esto no sea posible. La base operativa entonces del principio se sitúa en el bloque de constitucionalidad que en el ámbito específico del sistema interamericano se integra por la fuente fundamental de los derechos, es decir, la Constitución, así como por los tratados internacionales, protocolos adicionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así lo señala Eduardo Ferrer Mac-Gregor al indicar, que:

[...] No debe pasar inadvertido que es el propio Pacto de San José el que permite incluir «en el régimen de protección de esta Convención otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los artículos 76 y 77», lo que ha permitido que se aprueben diversos Protocolos «adicionales» (a la Convención Americana) y sean interpretados por este Tribunal interamericano. Asimismo, el propio Pacto establece como norma interpretativa que no se puede excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y «otros actos internacionales de la misma naturaleza».¹

Esta pluralidad de fuentes determina una vigencia simultánea de derechos, cuyos

¹Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, UNAM-Marcial Pons, 2014, p. 724.

contenidos pueden resultar contrastantes en relación a su grado de protección, aunque en otras simplemente sus contenidos pueden colisionar. Es tarea de la justicia constitucional en este sentido, a través de la Corte Interamericana, de los tribunales constitucionales, cortes supremas o juzgadores constitucionales y en ciertos casos hasta los órganos jurisdiccionales ordinarios, dotarlos de consistencia, a fin de permitir su aplicación concreta. Este trabajo hermenéutico compartido entre la Corte interamericana y los tribunales constitucionales particularmente, ha dado paso a un diálogo jurisprudencial que con miras a un objetivo conjunto de comunicación jurisdiccional aspira a interpretar los derechos del modo más garantista posible y con ánimo de configurar un sistema constitucional común para la región latinoamericana al que se suele denominar *ius constitutionale commune*.

De esta manera, se dice que “el diálogo jurisprudencial se convierte en una herramienta de doble vía de interacción, en tanto se puede verificar que a nivel interno, existe un creciente número de países que han incorporado los estándares interamericanos de Derechos Humanos fijados por la Corte, y por el otro, dicho tribunal internacional se ha visto enormemente beneficiado de la jurisprudencia a nivel local, lo que ayuda además al desarrollo de su propia jurisprudencia. Esto genera una dinámica que enriquece la jurisprudencia de la Corte y fortalece la vigencia de los Derechos Humanos en todos los Estados del hemisferio, ya que la protección internacional de tales derechos encuentra aplicación directa en el ámbito interno por parte de los tribunales locales o de cualquier órgano estatal encargado de impartir justicia”.²

En definitiva, y como lo comenta Eduardo Ferrer Mac-Gregor, “la trascendencia de la nueva doctrina sobre el «control difuso de convencionalidad» es de tal magnitud, que probablemente en ella descansa el futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y, a su vez, contribuirá al desarrollo constitucional y democrático de los Estados nacionales de la región.

La construcción de un auténtico «diálogo jurisprudencial» —entre los jueces nacionales y los interamericanos—, seguramente se convertirá en el nuevo referente jurisdiccional para la efectividad de los Derechos Humanos en el siglo XXI. Ahí descansa el provenir: en un punto de convergencia en materia de Derechos Humanos para establecer un auténtico *ius constitutionale commune* en las Américas”.³

III. INTERPRETACIÓN CONFORME

Las directrices que utilizan los juzgadores se apoyan en el principio pro persona, interpretando los derechos fundamentales de la manera más protectora para las personas involucradas en la controversia motivo del proceso. Es decir, de las interpretaciones armonizadoras de los contenidos de los derechos, siempre se debe elegir la que más beneficie o reporte mayor protección para las partes, y por tanto, se debe seleccionar la más extensiva, a fin de ampliar o maximizar los alcances de los citados derechos.

Al tiempo, y de modo simétrico, las restricciones a los derechos deben interpretarse de la forma más limitativa posible, evitando en todo momento que estas se vean incrementadas innecesariamente. De esta manera, los derechos se amplían por la interpretación extensiva de su contenido, así como, por la interpretación limitativa de sus restricciones que las reduce al mínimo posible. Es por esto, que la interpretación conforme precisa de dos dimensiones, una restrictiva de las limitaciones de los derechos y otra extensiva de los contenidos de los derechos, tal y como lo reconoce coincidentemente el Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio judicial:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

²Cfr. *Ibidem*, p. 751.

³*Ibidem*, p. 754..

con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio *pro personae* que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio *pro personae* en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.⁴

En esta línea de pensamiento, se encuentra el derecho internacional de los Derechos Humanos, que configura los lineamientos interpretativos mencionados, a través de su garantía mínima que estatuye que los derechos previstos en las convenciones sobre derechos no pueden ser restringidos más allá del límite fijado por la norma que los fundamenta, en la

inteligencia de que las partes signatarias de los tratados no pueden invocar la incompatibilidad del derecho interno como mecanismo de inaplicación de las fuentes internacionales de los derechos. Así se explican la regla *pacta sunt servanda* prevista en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en conjunción con los artículos 5.º del Protocolo Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pero además, la interpretación conforme se instituye como en un paso previo al examen de anulabilidad e inaplicación de las normas jurídicas cuya conformidad con la Constitución es puesta en duda. De este modo, a través de la interpretación conforme se busca armonizar los contenidos de las normas secundarias a fin de hacerlas compatibles con la ley fundamental, por lo que, se configura como una técnica rectora del principio de supremacía constitucional en vía hermenéutica y de la cual, la jurisprudencia se ha pronunciado en el siguiente sentido:

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como

⁴Tesis: 1a. XXVI/2012 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro V, Tomo 1, Febrero de 2012, p. 659.

marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier

caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.⁵

En tal sentido, la armonización de contenidos vía interpretación conforme, se construye en dos direcciones: La primera, que podemos llamar horizontal, opera entre las normas constitucionales y las convencionales a través del ajuste de sus contenidos del modo más protector o garantista posible. Esto desde luego, estatuye un régimen de coincidencia entre las normas que integran el bloque de constitucionalidad en materia de Derechos Humanos.

Por su parte, la segunda, se construye en un plano vertical, haciendo compatibles los contenidos entre las normas fundamentales y secundarias, desde la orientación del principio pro persona, el cual se actualiza en la esfera del control de constitucionalidad, pues como menciona Néstor Pedro Sagüés, “la interpretación conforme postula en términos muy simples, que las normas subconstitucionales sean interpretadas y aplicadas de acuerdo, y no en oposición, a las constitucionales, esto por razones pragmáticas y de sentido común, ya que cabe suponer que el legislador no desea actuar contra el constituyente, ni el Poder Ejecutivo en contraposición con el legislador, en la inteligencia que es mucho más económico, útil y funcional proceder así, a la par que se evitan declaraciones de inconstitucionalidad

⁵Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 42, Tomo I, Mayo de 2017, p. 239.

o de invalidez de las normas subordinadas, respecto de la predominante, algo siempre traumático para el sistema jurídico”.⁶

IV. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Si la armonización no es posible, entonces debe practicarse un control de aplicación de las normas sobre los derechos fundamentales cuyo contenido no fue posible interpretar en el mismo sentido. A este mecanismo se denomina control de convencionalidad y su aplicación tendrá diversos grados de efectividad dependiendo el tipo de ordenamiento jurídico que lo prevea. Sin embargo, es importante referir, que el control de convencionalidad ha transitado de un modelo concentrado a otro difuso con diversos niveles de intensidad. Pues si bien, la Corte interamericana es el órgano jurisdiccional encargado de aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos y demás disposiciones conexas a ella, el sistema interamericano ha desarrollado un diseño de control de convencionalidad compartido entre los diversos órganos jurisdiccionales de los Estados latinoamericanos, por lo que, actualmente dicha competencia es coextensa a los diversos juzgadores de dicha región.

Esta configuración de control de convencionalidad de naturaleza difusa ha sido atribuida al pensamiento de dos destacados juristas mexicanos además de jueces interamericanos, es decir, a Sergio García Ramírez y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Dicha doctrina, se enuncia por primera vez, en la jurisdicción de la Corte interamericana en el caso relativo al asesinato de Myrna Mack Chang por el Ejército guatemalteco, pero es en el caso del profesor de enseñanza básica y militante del partido comunista Luis Alfredo Almonacid Arellano, quien fuera acribillado por carabineros del gobierno militar chileno de Augusto Pinochet, donde se configura la doctrina. Este ejercicio se actualizó como resultado de que la investigación del asesinato y la sanción respectiva no tuviera

un cauce adecuado ante las autoridades de dicho Estado, pero sobre todo a consecuencia del Decreto Ley No. 2.191, con el que se concedía amnistía a todas las personas que habían incurrido en hechos delictuosos entre 1973 y 1978. La Corte interamericana determinó entonces, que sobre las disposiciones cuyo contenido no se ajusten a las disposiciones de la Convención debe ejercitarse un control de convencionalidad inaplicando la norma que por tales circunstancias resultase inconvencional:

El precedente anterior fue reiterado con ciertos matices, dos meses después en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. En efecto, en este fallo se invoca el criterio del Caso Almonacid Arellano sobre el «control de convencionalidad» y lo precisa en tres aspectos: i) elimina la expresión como una especie de control de convencionalidad; ii) procede de oficio sin necesidad de que las partes lo soliciten, y iii) debe ejercerse dentro del marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, considerando otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia.

Desde entonces se ha venido consolidando la esencia de esta doctrina, al aplicarse en los casos contenciosos siguientes: La cantuta vs. Perú (2006); Boyce y otros vs. Barbados (2007); Heliodoro Portugal vs. Panamá (2008); Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos (2009); Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (2010); Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010); Fernández Ortega y Otros vs. México (2010); Rosendo Cantú y Otra vs. México (2010); Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia (2010); Vélez Lóor vs. Panamá (2010); Gómez Lund y Otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil (2010); Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010); y Gelman vs. Uruguay.⁷

⁶Cfr. Sagües, Néstor, “Doctrina de la «interpretación conforme» en el ámbito constitucional, y sus proyecciones en el control de convencionalidad”, en Escalante López, Sonia *et. al.*, (coords.), *Derecho procesal convencional y la inconvencionalidad, textos jurídicos en homenaje a: Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot*, Porrúa, México, 2016, pp. 111 y 112.

⁷Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *Op. Cit.*, nota 2, pp. 710 y 711.

En México, el denominado expediente 1293/2000 constituye un primer ejercicio de armonización del contenido del derecho fundamental relativo a la presunción de inocencia. Pero particularmente importante, es el caso de Rosendo Radilla Pacheco que dio origen al expediente varios 912/2010 en donde la Corte mexicana autorizó la praxis del control difuso de convencionalidad de modo general para los órganos jurisdiccionales y demás autoridades del país.

Por este motivo, la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en fecha 10 de junio de 2011 incorpora dicha doctrina en su artículo 1.º cuando dispone que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además de lo dispuesto por el artículo 133 que ordena que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión, y conforme con ello, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

En esta tesitura, conviene referir la naturaleza horizontal y vertical que igualmente opera en el ejercicio del control difuso de convencionalidad. Pues por un lado, su operatividad se puede desplegar en el ámbito de normas de la misma jerarquía como son las constitucionales y las convencionales, en los supuestos en que la interpretación conforme no rindiera los frutos esperados. En cuyo caso, se puede preferir una norma por encima de la otra, seleccionando aquella que reporte mayor protección del derecho fundamental que sea objeto de regulación, lo que implica que en el ámbito del ejercicio del control de convencionalidad al interior del designado bloque de constitucionalidad no opera una jerarquía estática entre las disposiciones constitucionales y convencionales, sino otra de carácter móvil y por vía de remisión de preferencia a través del principio pro persona.

A su vez, el control de convencionalidad puede designar la inaplicación de normas secundarias en caso de que la vía hermenéutica por armonización no haya tenido éxito. En este caso, se trata de un claro ejercicio de control de convencionalidad pues el ajuste competencial que ha estatuido el sistema interamericano ordena a las autoridades de cada Estado, a preferir *ex officio* las normas convencionales por encima de las locales cuando éstas vulneren los derechos fundamentales establecidos en las normas supremas.

V. ARGUMENTACIÓN ARMONIZADORA Y PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La determinación del ejercicio hermenéutico que conlleva valorar dos o más normas, desde la directriz del principio pro persona es un ejercicio que puede derivar en diversas modalidades de interpretación y argumentación constitucional, pues de ello puede resultar en una «armonización» o bien en una «ponderación».

En efecto, armonizar, en principio, significa seleccionar y compaginar las razones que sirven de fundamentos interpretativos para determinar el alcance de un derecho previsto en diversas fuentes de la forma más amplia posible. Esta clase de ejercicio se expresa, según lo dijimos antes, en la interpretación conforme y se convierte precisamente, en una actividad de compatibilidad de significados, es decir, en una armonización de derechos.

Por otro lado, el segundo ejercicio armonizador tiene lugar si es el caso que los derechos han colisionado; aquí se sigue una optimización, es decir, se busca obtener su aplicación armónica y simultánea a través de una interpretación adecuada de sus contenidos a fin de permitir su compatibilidad en el caso concreto que generó la colisión.

Por último, la técnica de ponderación, es un ejercicio de preferencia racional de derechos, que tiene lugar en el supuesto de que los derechos colisionados no admitan su armonización. En este caso, el despliegue de la ponderación se lleva a cabo mediante el principio o test de proporcionalidad que en

opinión de la doctrina dominante se integra de tres subprincipios, como son el de idoneidad, necesidad y ponderación en sentido estricto.⁸

En resumen, la interpretación de un sólo derecho previsto en diversas fuentes es un ejercicio de interpretación armonizadora, lo mismo puede decirse de la interpretación de diversos derechos colisionados, pero cuya aplicación es posible realizarla de forma simultánea, aunque aquí el ejercicio de interpretación es además de armonizador, una actividad optimizadora. Finalmente, en el supuesto de colisión de derechos que no admiten optimización, se plantea la selección racional del derecho con mayor peso en el caso concreto. Estas técnicas de argumentación jurídica que son conducentes a la interpretación de los derechos fundamentales han sido reconocidas por el Poder Judicial de la Federación, como se observa en el siguiente criterio judicial:

TEST DE PROPORCIONALIDAD. AL IGUAL QUE LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL ESCRUTINIO JUDICIAL, CONSTITUYE TAN SÓLO UNA HERRAMIENTA INTERPRETATIVA Y ARGUMENTATIVA MÁS QUE EL JUZGADOR PUEDE EMPLEAR PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LIMITACIONES, RESTRICCIONES O VIOLACIONES A UN DERECHO FUNDAMENTAL.

Para verificar si algún derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte se ha transgredido, el juzgador puede emplear diversos métodos o herramientas argumentativas que lo ayuden a constatar si existe o no la violación alegada, estando facultado para decidir cuál es, en su opinión, el más adecuado para resolver el asunto

sometido a su conocimiento a partir de la valoración de los siguientes factores, entre otros: a) el derecho o principio constitucional que se alegue violado; b) si la norma de que se trata constituye una limitación gradual en el ejercicio del derecho, o si es una verdadera restricción o impedimento en su disfrute; c) el tipo de intereses que se encuentran en juego; d) la intensidad de la violación alegada; y e) la naturaleza jurídica y regulatoria de la norma jurídica impugnada. Entre los métodos más comunes para solucionar esas problemáticas se encuentra el test de proporcionalidad que, junto con la interpretación conforme, el escrutinio judicial y otros métodos interpretativos, constituyen herramientas igualmente útiles para dirimir la violación a derechos. En este sentido, esos métodos no constituyen, por sí mismos, un derecho fundamental, sino la vía para que los Jueces cumplan la obligación que tienen a su cargo, que se constriñe a decidir, en cada caso particular, si ha existido o no la violación alegada. Sobre esas bases, los Jueces no están obligados a verificar la violación a un derecho humano a la luz de un método en particular, ni siquiera porque así se lo hubieran propuesto en la demanda o en el recurso, máxime que no existe exigencia constitucional, ni siquiera jurisprudencial, para emprender el test de proporcionalidad o alguno de los otros métodos cuando se alegue violación a un derecho humano.⁹

Y precisamente, las técnicas argumentativas que utilicen los órganos jurisdiccionales serán determinantes para evaluar la pertinencia y operatividad del principio pro persona a través de la interpretación conforme y del control de convencionalidad. Pues sólo mediante el examen cuidadoso y atento de las consideraciones que

⁸De acuerdo con el pensamiento de Robert Alexy el principio de *idoneidad*, consiste en valorar que las medidas fácticas adoptadas para satisfacer los derechos en conflicto sean adecuadas para dicho fin, en tanto el de *necesidad*, determina una revisión de las precisadas medidas fácticas con el propósito de descartar las posibilidades de optimización, pues si existe una opción fáctica que pueda satisfacer la aplicación de los derechos fundamentales colisionados, entonces, no existirá necesidad de ponderar. El último principio, o sea, el de *ponderación*, lo proyecta Alexy a través de su balanza de pesos, que permite determinar racionalmente el valor concreto y abstracto de los derechos en colisión para cada caso concreto, además de verificar la factibilidad de la medida adoptada, lo que se realiza, en la propuesta de dicho autor, a través de una serie de escalas "triádicas" cuyo peso asignado se hace depender de la validez de las razones que por medio de cánones, son valorados por el Juzgador para decidir el principio que prevalece. Véase Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 2a. ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012, pp. 349-374.

⁹Tesis: 2a./J. 10/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Tomo I, Febrero de 2019, p. 838.

conducen a los juzgadores a la concretización de los derechos fundamentales, se puede evaluar el éxito o el fracaso que dicho principio tiene en la práctica jurídica.

VI. EL PRINCIPIO PRO PERSONA Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO, CONCENTRADO Y DE AMPARO

La integración del control de convencionalidad al sistema jurídico mexicano requiere de ciertas explicaciones para entenderlo debidamente. Esta revisión de compatibilidad tiene lugar desde la óptica de los sistemas de control de constitucionalidad cuyo alcance ha transitado de sus formas puras a un diseño mixto. En efecto, se ha dicho coincidentemente por los expositores del tema, que los sistemas de control de constitucionalidad sobre las leyes secundarias se dividen en difuso y concentrado, según se atiende al número de órganos jurisdiccionales con competencia constitucional para formular declaraciones de inconstitucionalidad, siendo esta precisamente, una nota básica o distintiva entre ambos sistemas.

Así, mientras que en el sistema difuso o norteamericano todos los órganos jurisdiccionales tienen competencia para conocer de cuestiones de constitucionalidad, esto por vía de excepción y mediante un procedimiento de inaplicación de las normas contrarias a la ley fundamental, en el concentrado o austriaco sólo un órgano jurisdiccional centraliza dicha labor, instituyéndose como tribunal constitucional, lo que se consigue mediante un procedimiento que se insta por vía de acción y cuyos efectos se pueden traducir en la anulación de la norma impugnada por vicio de inconstitucionalidad. Sin embargo, en el caso mexicano, el juicio de amparo representa un instrumento de control de constitucionalidad que presenta características específicas que impiden clasificarlo dentro de esta bipartición teórica, pues de él no sólo conoce un órgano

jurisdiccional en concreto, ni tampoco la suma total de juzgadores con competencia ordinaria, salvo los casos de excepción previstos en la Constitución, como jurisdicción auxiliar o concurrente, además que sus efectos son anulatorios y en vía de acción.¹⁰

Entonces, el juicio de amparo respecto de normas generales se instituye como un sistema de control de constitucionalidad peculiar o único, ni concentrado, ni difuso, sino con características muy definidas, que ha sabido adaptarse y coexistir con otros instrumentos de control que sí son de carácter concentrado como son la controversia y la acción de inconstitucionalidad. De este modo, y en función de las figuras constitucionales que se han incorporado al sistema jurídico mexicano, a partir del 2011 resulta importante analizar la forma en que finalmente se ha venido articulando el diseño de control de constitucionalidad, en su conjunto, que opera en nuestro país.

En tal sentido, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que en la interacción de estos sistemas de control de constitucionalidad, existe un grado de intensidad subordinado del control difuso respecto del control específico de amparo y al concentrado, marcando con ello los límites y los lineamientos a que se sujeta su práctica, fijando una serie de reglas competenciales:

CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD EX OFFICIO. SUS PRESUPUESTOS FORMALES Y MATERIALES DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA. Aun cuando el control difuso de constitucionalidad -connotación que incluye el control de convencionalidad- que ejercen los órganos jurisdiccionales en la modalidad ex officio no está limitado a las manifestaciones o actos de las partes, pues se sustenta en el principio iuranovit curia, ello no implica que deba ejercerse siempre, pues existen presupuestos formales y materiales

¹⁰Para una revisión de la naturaleza jurídica del amparo desde los sistemas de control de constitucionalidad con una opinión diversa a la aquí expuesta, se recomienda el estudio conjunto de Jorge Carpizo y Héctor Fix-Zamudio. Dichos autores además de desarrollar las características de los diversos sistemas de control de constitucionalidad, consideran que el juicio de amparo tiene un acercamiento más preciso al control difuso que al concentrado, esto a consecuencia de la influencia del sistema norteamericano en el mexicano. Véase Carpizo, Jorge, *Estudios constitucionales*, 8a. ed., Porrúa, México, 2003, pp. 533 y ss.

de admisibilidad y procedencia que deben tenerse en cuenta. La ley, la jurisprudencia y la práctica muestran que algunos de esos presupuestos, que de no satisfacerse impedirán su ejercicio, de manera enunciativa son: a) que el juzgador tenga competencia legal para resolver el procedimiento o proceso en el que vaya a contrastar una norma; b) si es a petición de parte, que se proporcionen los elementos mínimos, es decir, debe señalarse con toda claridad cuál es el derecho humano o garantía que se estima infringido, la norma general a contrastar y el agravio que le produce, pues de otra forma, sin soslayar su carácter de conocedor del derecho, el juzgador no está obligado a emprender un estudio expreso oficioso de los derechos humanos o preceptos constitucionales o convencionales que se le transcriban, o que de manera genérica se invoquen como pertenecientes al sistema; c) debe existir aplicación expresa o implícita de la norma, aunque en ciertos casos también puede ejercitarse respecto de normas que, bien sea expresa o implícitamente, deban emplearse para resolver alguna cuestión del procedimiento en el que se actúa; d) la existencia de un perjuicio en quien solicita el control difuso, o bien irrogarlo a cualquiera de las partes cuando se realiza oficiosamente; e) inexistencia de cosa juzgada respecto del tema en el juicio, pues si el órgano jurisdiccional ya realizó el control difuso, estimando que la norma es constitucional, no puede realizarlo nuevamente, máxime si un juzgador superior ya se pronunció sobre el tema; f) inexistencia de jurisprudencia obligatoria sobre la constitucionalidad de la norma que emiten los órganos colegiados del Poder Judicial de la Federación, porque de existir, tal criterio debe respetarse, pues el control concentrado rige al control difuso y, g) inexistencia de criterios vinculantes respecto de la convencionalidad de la norma general, ya que conforme a las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para los tribunales del Estado mexicano.¹¹

De este modo se ha precisado, que previo al ejercicio difuso del control de convencionalidad, el Juzgador debe examinar que no existan declaraciones previas de anulación o de compatibilidad por los miembros del Poder Judicial de la Federación, pues de existir estas, el pronunciamiento vía control difuso se tornaría superfluo. Por lo cual, solo pueden ejercer dichos mecanismos de control de constitucionalidad, ante la ausencia de declaraciones de anulación o compatibilidad, es decir, tan sólo en el caso, en que exista un vacío de pronunciamiento por parte de los órganos del control concentrado o de amparo, pues esos son los lineamientos de apreciación que le concede el citado Poder a los órganos jurisdiccionales con competencia ordinaria.

Esta misma dirección interpretativa, se aplica tratándose en igualdad de circunstancias, para las resoluciones o pronunciamientos de la Corte Interamericana, pues para que pueda ejercitarse el control difuso de convencionalidad es imperioso que dicho tribunal internacional no se haya pronunciado sobre el tema respecto del cual se quiere o pretende llevar a la praxis el control difuso y lo mismo puede decirse para la operatividad de la interpretación conforme.

Así, el órgano jurisdiccional ordinario, previo al ejercicio de dicho control difuso, debe dirigir la mirada a las condiciones que guarda el tema en el ámbito jurisdiccional del control concentrado y de amparo. Pues ante el supuesto en que los órganos del Poder Judicial de la Federación o el Tribunal Interamericano se hayan pronunciado sobre el tópico, entonces quedará sin materia su competencia.

Esta misma secuencia de ideas se ajusta a los efectos normativos con que se invisten las resoluciones que se dictan en cada tipo de control, es decir, mientras que el control concentrado y de amparo genera declaraciones de inconstitucionalidad con efectos de anulación de la norma inconstitucional el control difuso se circunscribe a especificar un examen de incompatibilidad entre el parámetro de constitucionalidad y la norma sujeta a control, limitándose a inaplicar a esta última para

¹¹Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) J/8 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 1, Tomo II, Diciembre de 2013, p. 953.

el caso de que exista incompatibilidad absoluta y no sea viable su armonización de contenido con la ley fundamental a través de la interpretación conforme. En vía de consecuencia, el juzgador del control concentrado y de amparo tiene poderes para anular normas inconstitucionales; en cambio, el juzgador del control difuso sólo puede inaplicar normas sin anularlas y a condición de que no haya pronunciamiento de aquel, como se dijo.

Atento a lo antes mencionado, sin embargo, queda pendiente de resolver si el Poder Judicial de la Federación cuando desempeña funciones de control concentrado y de amparo, tendría competencia adicional para ejercer el control difuso de convencionalidad. La respuesta en este sentido, tendrá que ser necesariamente afirmativa, pues el control de convencionalidad además de tener el carácter *ex officio* obliga a todas las autoridades del país sin ninguna excepción, lo que incluye necesariamente a los juzgadores federales, como se observará a continuación.

VII. LA INTEGRACIÓN DEL CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD Y EL JUICIO DE AMPARO CONTRA NORMAS GENERALES

En este orden ideas y en razón de lo antes precisado, es particularmente relevante analizar la compatibilidad del control difuso con el juicio de amparo contra normas generales, particularmente en aquellos supuestos en que rige el principio de estricto derecho. Es bastante reiterado por los comentaristas que este principio se torna a estas alturas sumamente menguado, pues se han incorporado una serie de excepciones que han reducido significativamente su campo de acción, al punto de considerarlo ahora a título de excepción de la suplencia de la queja, máxime porque, como lo mencionan Eduardo Ferrer MacGregor y Rubén Sánchez Gil:

La suplencia de la queja deficiente ha sido objeto de una paulatina extensión por parte de la jurisprudencia y sucesivas reformas legislativas, y ha admitido muchos mayores matices. Con la actual regulación que establece el artículo 79 de la nueva Ley de Amparo, es

más fácil referirla señalando los casos en que aún persiste el principio de estricto derecho, ya muy socavado, que indicar aquéllos en que procede aquel beneficio. La suplencia de la queja es ahora el principio fundamental del juicio de amparo — y aun ante la ausencia de conceptos de violación o agravios —, y el estricto derecho se degradó a una excepción al mismo, contrariamente a lo que ocurría en el pretérito.¹²

En tal sentido, toma importancia la fracción I, del artículo 79 de la Ley de Amparo, que determina que el principio de suplencia de la queja sólo opera en el amparo contra normas generales si existe jurisprudencia que haya declarado la inconstitucionalidad de la disposición impugnada, pues fuera de este supuesto rige el principio de estricto derecho.

Habrà que considerar de qué manera se ejercería el control difuso de convencionalidad *ex officio* en aquellos supuestos en los que la controversia planteada no permita la concesión del amparo por efecto de dicho principio y en razón de las deficiencias de las argumentaciones planteadas por el quejoso en su demanda. Pues aquí, si el órgano judicial de amparo advierte en el ámbito de su competencia, que en la controversia se actualiza la aplicación de normas consideradas inconventionales, lo lógico será que proceda a la inaplicación de la norma vía control difuso.

De tal modo que en dicho escenario, el Juzgador de amparo, por paradójico que parezca debería negar el amparo al quejoso pero conceder la protección mediante la inaplicación de la norma a través del control difuso de convencionalidad, permitiendo con ello, ajustar los dos sistemas de control de constitucionalidad, tal y como lo reconoce el Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio judicial:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES APLICADAS EN EL ACTO RECLAMADO EN UN AMPARO INDIRECTO. ES VIABLE AUNQUE AQUÉLLAS NO HAYAN SIDO

¹²Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo, guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo*, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2013, pp. 201 y 202.

RECLAMADAS DE MANERA DESTACADA O SEA IMPROCEDENTE EL JUICIO EN SU CONTRA.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del once de junio de dos mil once establece que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Conforme al ámbito competencial de los juzgadores de amparo, les corresponde de forma relevante la protección de los derechos humanos, ya que su función primordial consiste en ejercer dentro de esa materia un control directo o concentrado de convencionalidad y constitucionalidad. Por otra parte, también existe una vertiente de control difuso o incidental ejercido por el resto de los Jueces del país, los cuales pueden analizar ex officio si las normas generales relacionadas con los procesos de su conocimiento vulneran algún derecho humano reconocido en el bloque de constitucionalidad; en cuyo caso deben inaplicar la norma transgresora, sin necesidad de verificar si podría ser impugnada a través del amparo. Pues bien, si los Jueces comunes cuentan con tan amplias facultades de control de convencionalidad y constitucionalidad de leyes, no puede sostenerse que carezcan de ellas los tribunales de amparo. Por el contrario, como principales garantes de los derechos humanos, pueden ejercer oficiosamente ese control sobre la norma general aplicada en el acto reclamado, aunque no haya sido reclamada o, habiéndolo sido, resulte improcedente el amparo en su contra. En efecto, lo anterior sólo impediría el otorgamiento de la protección federal contra la ley inconvencional o inconstitucional, pero no contra el acto concreto, como medida tendiente a lograr la desaplicación de aquella norma abstracta. Este criterio se encuentra orientado por el principio hermenéutico pro persona establecido en el referido artículo 1o., en virtud del cual debe acudirse a la interpretación más extensiva cuando se trata de fijar los alcances de los derechos humanos y sus garantías.¹³

VIII. A MODO DE CONCLUSIÓN

Lo antes expuesto nos permite comprender el modelo con que opera el bloque de constitucionalidad en cuya base se encuentra el principio pro persona. Dicho principio funciona como directriz reguladora de la interpretación conforme y del control difuso de convencionalidad permitiendo a través de un diseño de interacción hermenéutica y de inaplicación, establecer ciertas intersecciones con el control de constitucionalidad de normas jurídicas en la vía de amparo, lo que le ha permitido franquear algunas de sus limitaciones procesales. Pues como dijimos, el control difuso de convencionalidad es una herramienta relevante para ampliar la tutela de los Derechos Humanos ante la vigencia de disposiciones inconstitucionales, y en particular, viene a restringir los efectos reductores del principio de estricto derecho.

IX. FUENTES DE CONSULTA

1. ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, 2a. ed., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
2. CARPIZO, Jorge, *Estudios constitucionales*, 8a. ed., México, Porrúa, 2003.
3. FERRER Mac-Gregor, Eduardo, *Panorámica del Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, México, UNAM-Marcial Pons, 2014.
4. FERRER Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, *El nuevo juicio de amparo, guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo*, México, Porrúa-Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2013.
5. SAGÜES, Néstor, "Doctrina de la «interpretación conforme» en el ámbito constitucional, y sus proyecciones en el control de convencionalidad", en Escalante López, Sonia et. al., (coords.), *Derecho procesal convencional y la inconvencionalidad, textos jurídicos en homenaje a: Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot*, México, Porrúa, 2016.

¹³Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 8 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XIII, Tomo 4, Octubre de 2012, p. 2413

PARA LA ESPECIALIZACIÓN EN DEFENSA FISCAL

DIPLOMADO

Módulo 1. Sistema Legal Fiscal

10 de febrero 2024, de 9.00 a 11.00 hrs.

Ponente:

MTRO. JOSÉ MANUEL LIMA CASTILLO

JOSMAN ABOGADOS & CONTADORES, S.C.

Módulo 2. Organización Administrativa y Judicial

10 de febrero de 2024, de 11.30 a 13.30 hrs.

Ponente:

MAG. GASPAR PAULÍN CARMONA

MAGISTRADO DEL PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Módulo 3. Procedimiento Fiscal

17 de febrero de 2024

De 9.00 a 10.30 hrs. y de 11.00 a 12.30 hrs.

Ponente:

LIC. CARLOS MONÁRREZ CÓRDOBA

ORTIZ, SAINZ Y ERREGUERENA, S.C.

Módulo 4. Argumentación Jurídica

24 de febrero de 2024

De 9.00 a 10.30 hrs. y de 11.00 a 12.30 hrs.

Ponente:

MAG. MARÍA ELENA ROSAS LÓPEZ

MAGISTRADA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN LA CDMX

Módulo 5. Medios de Defensa

02 de marzo de 2024

De 9.00 a 10.30 hrs. y de 11.00 a 12.30 hrs.

Ponente:

C.P.C. Y LIC. CHRISTIAN R. NATERA

NIÑO DE RIVERA

NATERA CONSULTORES, S.C.

Módulo 6. Defensa Contra Liquidaciones de Impuestos y Accesorios

09 de marzo de 2024

De 9.00 a 10.30 hrs. y de 11.00 a 12.30 hrs.

Ponente:

MAG. ARTURO CÉSAR MORALES RAMÍREZ

MAGISTRADO DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN LA CDMX

Módulo 7. Defensa Contra Falta de Materialidad de Operaciones

16 de marzo de 2024

De 9.00 a 11.00 hrs.

Ponente:

MTRA. ALMA AMÉRICA BÁRCENAS ORTEGA

QB ASESORES FISCALES, S.A. DE C.V.

Módulo 8. Defensa Contra la Negativa de Devolución de Impuestos o Cantidades Pagadas Indebidamente

16 de marzo de 2024

De 11.30 a 13.30 hrs.

Ponente:

MAG. JULIO HUMBERTO HERNÁNDEZ FONSECA

MAGISTRADO JUBILADO

Módulo 9. Defensa Contra la Restricción y Cancelación de Certificados de Sellos Digitales

23 de marzo de 2024, de 9.00 a 11.00 hrs.

Ponente:

LIC. ALBERTO CASTELLÓ BAQUEDANO

CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES, S.C.

Módulo 10. Defensa Contra el Procedimiento Administrativo de Ejecución

23 de marzo de 2024, de 11.30 a 13.30 hrs.

Ponente:

LIC. JORGE CORTÉS GONZÁLEZ

CORTÉS G. & ASOCIADOS, S.C.

Módulo 11. Defensa Contra la Atribución de Infracciones y Delitos Fiscales

30 de marzo de 2024, de 9.00 a 11.30 hrs.

Ponente:

MTRO. ULISES GÓMEZ NOLASCO

TSV LEGAL SERVICES

Ceremonia de Graduación

30 de marzo de 2024, de 11.30 a 13.30 hrs.

Costo público general: \$6,000

Con beca: \$4,000

Costo comunidad UTEP: \$3,000

*Evento organizado con todas las medidas sanitarias

Cupo Limitado. Consultar disponibilidad / Programa sujeto a cambios dependiendo de agendas de expositores

Informes e inscripciones:
Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
55-60-26-41-88

Dirección: Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06760, Ciudad de México

Se extenderán constancias con
valor curricular al final del
diplomado con su registro



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

ASÓMATE A LA LECTURA

NÁHUATL, ¿PARA QUÉ?

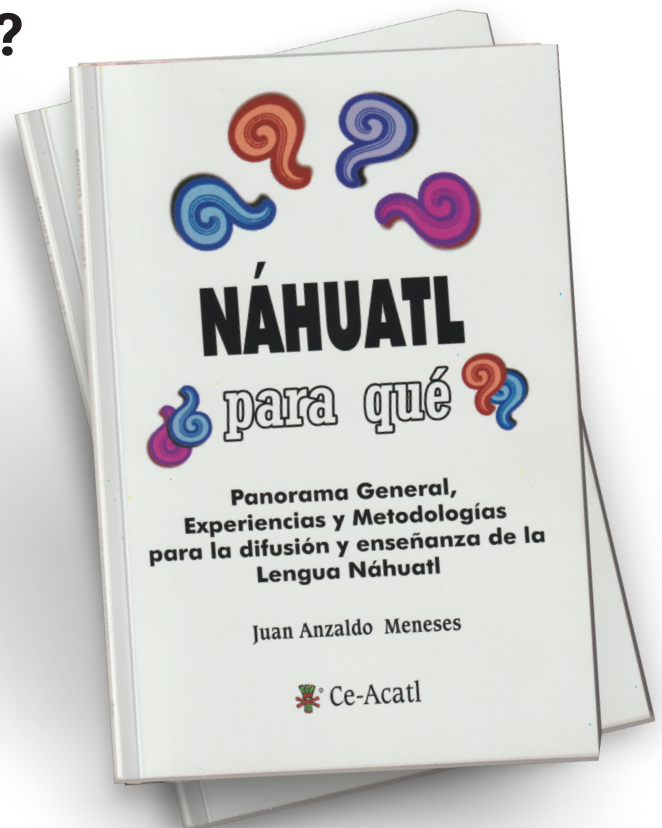
JUAN ANZALDO MENESES

Náhuatl, ¿para qué? Panorama general, experiencias y metodologías para la difusión y enseñanza de la lengua náhuatl, de Juan Anzaldo Meneses, editorial Ce-Acatl, primera edición 2023.

Las lenguas originarias son expresiones culturales de comunidades y pueblos. El náhuatl representa una cultura viva, lengua de uso cotidiano en la huasteca, el altiplano central, montañas y costas de Guerrero, Michoacán y Jalisco y en los bosques y selvas de Veracruz.

Las lenguas indígenas nacionales enfrentan la amenaza constante de la extinción como consecuencia de la discriminación y el racismo, entre otros factores. Sus hablantes han preferido expresarse en español por el miedo al rechazo y la exclusión de la que han sido objeto a lo largo de la historia. El ejercicio de una lengua trae consigo la cosmovisión de cada una de las culturas humanas hablantes de cada una de ellas; su extinción significa la extinción de una manera de ver la creación y la realidad.

Náhuatl, ¿para qué? nos presenta información de utilidad para revalorar la riqueza lingüística de nuestro país; reproduce registros estadísticos sobre la distribución de los hablantes en mesoamérica; desarrolla temas importantes como el marco jurídico que propicia la protección de los Derechos Humanos y en particular de los derechos indígenas. Nos informa sobre las expresiones artísticas, en lengua náhuatl, en la música, el teatro y la ópera así como las aportaciones que en este quehacer y en el de la ciencias se deben a las comunidades indígenas. Continúa con los medios de comunicación: publicaciones, radio comunitaria, cine y televisión y por supuesto el uso de medios digitales, como las populares redes sociales, y concluye con la revisión del acervo bibliográfico al alcance, tanto



en obras literarias como métodos de aprendizaje; cursos en instituciones públicas como la UNAM y recursos electrónicos para el aprendizaje del náhuatl como segunda lengua.

Acerca del autor

Juan Anzaldo Meneses es editor desde hace más de 30 años. Ce-Acatl nació como una asociación civil cuyo propósito fue vincular a los grupos culturales que compartían el interés por difundir el conocimiento de la lengua náhuatl. Durante doce años publicó la revista que llevaba el mismo nombre; luego su interés se extendió a la edición de libros: métodos de autoaprendizaje de la lengua, libros lúdicos, literatura bilingüe y juegos didácticos, además de aquellos dedicados a difundir los derechos indígenas, la autonomía, y los diversos procesos y movimientos sociales indígenas ocurridos en el país.

ASÓMATE A LA LECTURA

TEORÍA Y CIENCIA DE LA JUSTICIA

JORGE OJEDA VELÁZQUEZ

Teoría y ciencia de la justicia es una obra de la autoría de Jorge Ojeda Velázquez, editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en una primera edición de 2017.

El autor se interna en el tema con rigor metodológico; a la pregunta: “¿En dónde encontrar la justicia?”, agudeza dirigida a los juristas, operadores del sistema de justicia penal, desarrolla argumentos fundados en el análisis de la justicia cotidiana, concreta, aquella que afecta la vida de las personas, alejada de “abstracciones filosóficas”.

Junto a esa primera pregunta el autor plantea otras interrogantes: ¿la justicia pertenece al mundo material, al abstracto o al normativo?, ¿por qué en ocasiones se le ubica en las normas, en otras en los hechos y en otras más se establece como virtud o epíteto?

La justicia ocupa un lugar preponderante en el corpus de la filosofía del derecho; su estudio ha dado lugar a la investigación sobre “los valores supremos hacia los cuales tiende el derecho”, porque es necesario establecer el rol que juega esta disciplina como instrumento para alcanzar la justicia. Las respuestas a las interrogantes podrían hallarse en el fuero interno de cada persona o en las aspiraciones colectivas de las comunidades políticas que tratan de alcanzar la justicia social. En este sentido, el libro se presenta como una tesis que trata de dar respuesta a cuestiones filosóficas y presenta la problemática que la sociedad padece en este rubro.

El autor expone con lucidez la complejidad del tema; el libro plantea una teoría de la justicia, y sus implicaciones, que procede de la ciencia. Ojeda Velázquez ha dicho que a lo largo de la historia, los encargados de impartir justicia lo hacen de manera subjetiva; por ello, se analizan

las dificultades que se originan en el momento de la impartición de la misma.

El libro despliega el análisis de conceptos alrededor de la justicia en seis capítulos contenidos en tres apartados: Ideas sobre la justicia (“La justicia en el lenguaje de los filósofos”, “El Concepto, la naturaleza de la justicia y la cuestión ontológica”, “Los caminos de la justicia”), Praxis sobre la justicia (“Las dimensiones de la justicia”, “Modelos de justicia”) y Antítesis (“Teorema puro del delito y de las sanciones”).

Acerca del autor

Es especialista en derecho constitucional y amparo así como en derecho penal y criminología. Licenciado en Derecho y maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia, en Roma. Se ha desempeñado como profesor del Instituto Nacional de Ciencias Penales desde 1983 y ha publicado las obras *Derecho de ejecución de penas*, *Derecho punitivo: teoría y práctica sobre las consecuencias jurídicas del delito* y *Derecho constitucional penal*, entre otras.





MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE: 20120882

INICIO: 04 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO

- Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Obligaciones
- Modalidades de las Obligaciones
- Cumplimiento de las Obligaciones

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Obligaciones Complejas
- Extinción de las Obligaciones
- Contratos de Promesa y Compraventa, Permuta y Donación

3^{er} Semestre

- Contratos de Mutuo, Transporte y Asociación
- Contrato de Mandato, Servicios Profesionales y de Obra
- Contratos de Juego y Apuesta, Fianza y Prenda
- Tipos de Acciones
- Juicios Generales

4^o Semestre

- Juicios Orales
- Juicio de Amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y Fundamentación Jurídica
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Séptimo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Mtra. Judith Cova Castillo
Juez Décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática de la UTEP

(55) 6026 4188

informes.utep.2022@gmail.com

@UTEP.posgrado

utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPIC

LA CONSTITUCIÓN MEXICANA A LO LARGO DEL TIEMPO

(1992)

En 1991 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se mantuvo intacta en todos sus artículos.

Ahora abordaremos algunas reformas constitucionales de 1992.

El artículo 3° tuvo varias modificaciones, que iremos siguiendo paso a paso.

Lo primero que debe considerarse es que se derogó su fracción IV, que a la letra decía:

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;¹

En cuanto a su fracción I, esta se reformó y además pasó a integrar las fracciones I y II. Antes de la reforma, el texto era el siguiente:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basada en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las

servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto —sin hostilidades ni exclusivismos— atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.²

Después de la reforma el texto quedó como sigue:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación

¹ Secretaría de Gobernación, Decreto: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 3° de la propia Constitución, para quedar como sigue", en el *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1946, p. 3. Recuperado en formato PDF en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_041_30dic46_ima.pdf

² *Idem*.

será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además:

- a) ...
- b) ...
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;³

Como consecuencia de esta división, se recorrieron en su orden las anteriores **fracciones II y III** para pasar a ser **III y IV**. Esta última tuvo cambios que veremos a continuación. Transcribimos su contenido antes de la reforma:

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales.⁴

Con posterioridad a aquella:

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;⁵

El resto del precepto (**fracciones V-IX**) se mantuvo como hasta antes de la reforma .

Al **artículo 4°** se le **adicionó un párrafo** en el comienzo, de tal manera que el resto de los párrafos (primero al quinto) pasaron a ser segundo a sexto respectivamente. Lo que se agregó dice:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.⁶

El siguiente en reformarse fue el **artículo 5°**, en su **párrafo quinto**, que anteriormente decía:

³ Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 4°, 5°, 27, 130 y se adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en el *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, p.3. Recuperado en formato PDF de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf

⁴ Secretaría de Gobernación, Decreto: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos [...] en el *Diario Oficial de la Federación*, 30 de diciembre de 1946, p. 3. Recuperado en formato PDF en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_041_30dic46_ima.pdf

⁵ Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 4°, 5°, 27, 130 [...] en el *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, p.3. Recuperado en formato PDF de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf

⁶ *Idem*.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por efecto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.⁷

Y luego de la reforma su texto se limitó a:

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.⁸

En el caso del artículo 24, su texto se había mantenido intacto desde la promulgación de la Constitución en 1917 y establecía:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso del culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.⁹

De manera que en 1992 se reformó por primera vez para quedar en estos términos:

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.¹⁰

Concluiremos en esta edición con la reforma al artículo 102 constitucional. Se trata de una adición, pues previamente el texto de la ley fundamental decía:

La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración

⁷ Secretaría de Gobernación, "Decreto que reforma los artículos 4°, 5°, 30, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...] en *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1974, p. 2. Recuperado en formato PDF de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4737525&fecha=31/12/1974&cod_diario=204144

⁸ Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 4°, 5°, 27, 130 [...] en el *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, p.3. Recuperado en formato PDF de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf

⁹ Secretaría de Gobernación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, en *Diario Oficial: Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana*, 5 de febrero de 1917. Recuperado en formato PDF de: <https://www.constitucionpolitica.mx/versiones-antiores/1917>

¹⁰ Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforman los artículos 3°, 5°, 24, 27, y 130 [...] en el *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, p.p. 3 y 4. Recuperado en formato PDF de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf

de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules y en los demás en los que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones. ¹¹

Con la reforma de 1992, el contenido de este artículo pasó a ser su apartado A y se incluyó un apartado B, cuyo texto es el siguiente:

B) El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados. ¹²

En la próxima edición de la revista se atenderán las modificaciones de 1992 a los artículos 27 (el derecho agrario) y 130 (la separación del Estado y la Iglesia).



¹¹Secretaría de Gobernación, "Decreto que adiciona y reforma los artículos 94, 98, 100, 102, 104 fracción I, 104 y 107 fracciones II, [...] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en el *Diario Oficial: Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, 25 de octubre de 1967, p. 2. Recuperado en su versión PDF de: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_067_25oct67_ima.pdf

¹²Secretaría de Gobernación, "Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en el *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992, p. 6. Recuperado en formato PDF de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4646760&fecha=28/01/1992&cod_diario=200014



MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE: 20150325

INICIO: 06 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar maestros expertos en el uso de las herramientas metodológicas y las técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del juicio oral, en un contexto normativo que permita aplicar con pericia las normas constitucionales.
- Al finalizar la Maestría, serás capaz de conocer e intervenir de manera óptima en las distintas fases del juicio oral penal, familiar, civil y mercantil.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Antecedentes de la Oralidad
- Técnicas de Litigación en Oralidad
- La Oralidad en Materia Penal
- Introducción al Campo de la Educación

2^o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje Corporal en el Juicio Oral
- Beneficios de la Técnica de la Oralidad en la Administración de la Justicia
- La Oralidad en Materia Familiar

3^{er} Semestre

- Argumentación e Interpretación en el Juicio Oral
- Praxis del Juicio Oral
- La Oralidad en Materia Civil y Mercantil
- Recursos del Juicio Oral

4^o Semestre

- Ejecución de Sanciones en el Juicio Oral
- Introducción al Razonamiento Jurídico Oral
- El Amparo en los Juicios Orales
- Seminario para Obtener el Grado

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Raúl Castillo Vega

Juez Vigésimo Segundo de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Juan Ángel Lara Lara

Juez Octavo Civil de Proceso Oral del TSJCDMX

Dra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol

Juez Sexto de lo Familiar de Restitución Internacional de Menores del TSJCDMX

Mtro. Dann Jafet Infante Villavicencio

Fiscal en Jefe Adscrito a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República

Dra. Laura Olivia Saavedra Márquez

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Penal del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández

Agente del Ministerio Público Judicializador en la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro (FGJCDMX)

Mtro. Ignacio Guzmán Colín

Juez de Control del Poder Judicial del Estado de México

Mtra. Marta Patricia Tarinda Azuara

Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera

Jefe de la Unidad Departamental de Desarrollo de

Cursos en el Instituto de Estudios Judiciales

Mtra. Annabel Erika Garrido Rivera

Psicoterapeuta

Mtra. María Elena Arreguin Cardel

Secretaria Judicial del Juzgado Décimo de Proceso Oral en Materia Familiar

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Mauro Morales Sánchez

Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Mtro. Francisco Aja García

Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez

Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Eduardo Elías Carrizalez

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Juan Aja Canales

Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro

Juez de Enjuiciamiento del TSJCDMX

Dra. Irma Lilia Blanno Castro

Secretaria Proyectista de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. María de Lourdes Flores Martínez

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX

Mtro. Gustavo Aquiles Villaseñor

Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Reclusorio Norte

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE: 20140041

INICIO: Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Contribuir en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2° Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3^{er} Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4° Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5° Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6° Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7° Semestre


- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8° Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9° Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

 (55) 4136 9054

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.universidad

 utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

www.universidadtepantlato.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE: 20140042

INICIO: 06 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar maestros especialistas en el campo de la educación, con alto sentido humanista, liderazgo y con una preparación metodológica sólida.
- Al finalizar la Maestría, serás capaz de aportar propuestas y soluciones innovadoras, mediante la planeación educativa, el diseño de planes y programas de estudio; así como gestionar la acreditación en la calidad pedagógica.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3^{er} Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4^o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Carmen Margarita Villar Reyes
Lic. en Sociología, Mtra. y Dra. en Ciencias Penales

Mtra. Mónica Ibarra González
Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México

Mtra. María Angélica Montoya Pérez
Mtra. en Gestión Educativa

Mtra. Annabel Garrido Rivera
Profesional Independiente, especialista y Mtra. en Psicoterapia y Psicoanalítica

Mtra. Janet Márquez Barrera
Lic. en Educación Especial, en el área de Problemas de Aprendizaje, y Mtra. en Formación Docente

Mtra. Ma. Asunción Figueroa García
Lic. en Educación Preescolar y Mtra. en Gestión y Procesos Organizacionales en Educación Básica


Mtra. María Isabel Díaz Garduño
Lic. en Pedagogía y Mtra. en Docencia

Dr. Juan Aja Canales
Lic. en Educación, Mtro. en Derecho y Dr. en Ciencias Penales

Mtro. Emmanuel Vázquez Garcés
Ing. Aeronáutico, Mtro. en Ciencias en Ingeniería Mecánica, por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de ESIME Zacatenco.

Mtro. José Omar Valle Beltrán
Ing. Textil en Confección y Mtro. en Dirección de Proyectos


Mtro. David González Espinosa
Lic. en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, Mtro. en Planeación Educativa

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado

 Tepic 43, Col. Roma Sur,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE: 20120877

INICIO: 06 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar expertos con estrategia y cultura jurídica para revisar, comprender y analizar los diversos fenómenos en materia penal.
- Al finalizar el Doctorado, serás capaz de proponer alternativas de solución a las problemáticas jurídicas y generar conocimientos innovadores en el campo de las ciencias penales.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2^o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- La Preinstrucción y la Instrucción
- Criminología II

3^{er} Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes
- Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4^o Semestre


- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema
Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema
Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal
Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Ignacio Aguilar Romero
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal
del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Oscar Cano Tejeda
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema
Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Marco Antonio Guerrero Martínez
Juez Sexto de Justicia para Adolescentes del Sistema
Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. César Rico Patiño
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema
Procesal Penal Acusatorio
Mtro. Edgar Rubio Reséndiz
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema
Procesal Penal Acusatorio

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán
Distinguido Catedrático UTEP
Mtro. Mauricio Lozoya Alonso
Juez de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Mtra. Maribel Bautista Paredes
Juez de Ejecución de Sentencias de Tenancingo del
TSJEDOMEX
Mtro. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo
Circuito (Toluca)
Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados
en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Víctor Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Asesor del Presidente del TSJCDMX
Mtro. Carlos A Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático UTEP

Mtro. Enrique García Garrido
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Andrés Miranda González
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la CDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos de Juzgado
Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control del Poder Judicial del Estado de México
Dra. Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia
Penal en la CDMX
Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Asesor de Presidencia en Materia Penal del TSJCDMX
Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilera
Juez Sexagésimo Cuarto de lo Penal del TSJCDMX
Mtro. Arturo Rosete Ramírez
Distinguido Catedrático UTEP
Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia
de Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtro. José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial, Unidad de Gestión Judicial en
Materia de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal
Penal Acusatorio

 (55) 2440 2047

 contacto@universidadtepantlato.edu.mx

 @UTEP.posgrado

 utep.posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE: 20120880

INICIO: 04 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores con el fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternativas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2^o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3^{er} Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de Tesis



(55) 6026 4188



@UTEPosgrado



utep_posgrado



informes.utep.2022@gmail.com



www.universidadtepanlatlo.edu.mx



CATEDRÁTICOS

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número 1 del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número 3 del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésimo Segundo en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Ignacio Aguilar Romero
Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Sandra Isabel Cortés Vereá
Juez de Control del Poder Judicial del Estado de México

Mtro. Rodrigo Kevin Martínez Vázquez
Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes

Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Proyectista de la Novena Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Noé Ramírez Mandujano
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtra. Verónica Varela Arreola
Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Jesús Armando Carreón Castro
Director de la Unidad de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales

Mtro. Jesús Reyes Santamaría
Secretario Auxiliar Judicial en la Unidad de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista

Mtro. Arturo Rosete Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Andrés Miranda González
Juez Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE: 20120878

INICIO: Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Instruir para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del derecho.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2^o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3^{er} Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4^o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5^o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6^o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7^o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8^o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9^o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10^o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación



(55) 4136 9054



@UTEP.universidad



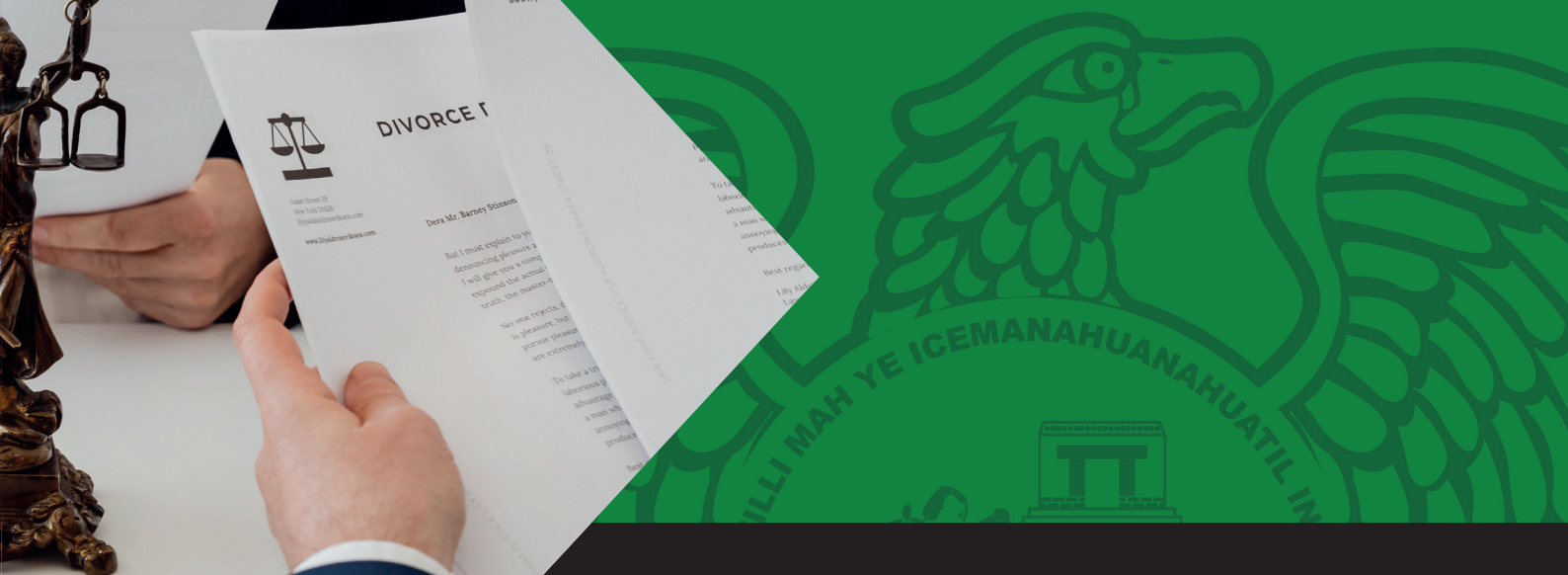
utep.universidad



informes.utep.2022@gmail.com



www.universidadtepanlato.edu.mx



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
 Rector de la Universidad Tepantlató
 Dr. Sergio Cárdenas Caballero
 Distinguido Investigador de la UTEP
 Dr. Héctor González Estrada
 Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
 Dr. Enrique González Cerecedo
 Director Honorario de la Facultad de Derecho
 Mtro. Germán Felipe Campos Mier
 Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
 Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
 Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
 Dr. Jesús Reyes Hernández
 Juez Sexagésimo Octavo del Sistema Procesal Acusatorio del TSJCDMX
 Dr. Mauro Morales Sánchez
 Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio
 Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
 Juez Segundo de Tutela de Derechos Humanos
 Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
 Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
 Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
 Secretaria Proyectista "A" de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
 Lic. Luis Ángel Hernández Salas
 Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
 Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
 Secretario Proyectista de la Sala Penal 4
 Dr. Octavio Alavez Navarrete
 Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
 Dr. José Gil Alberto Álvarez Alonso
 Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes en el Sistema Procesal Acusatorio
 Lic. Sergio Gustavo Infante López
 Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
 Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
 Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
 Dr. Salvador Miguel Martínez
 Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Dra. Carmen Margarita Villar Reyes
 Distinguida Catedrática de la UTEP
 Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Dr. Felipe Solís Aguilera
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Dr. Alberto Amor Medina
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Lic. Alejandro Espinosa Reyes
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
 Distinguida Catedrática de la UTEP
 Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
 Distinguida Catedrática de la UTEP
 Lic. Pablo Pérez López
 Distinguido Catedrático de la UTEP
 Lic. René Álvaro Gonzaga Vázquez
 Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Mtro. Julio César Ortiz Valdez
 Director de Área Civil del Despacho Hernández Cruz y Asociados
 Lic. María Beatriz Martínez Meza
 Encargada del Área de Derecho Laboral del Despacho Hernández Cruz y Asociados
 Mtra. Laura Concepción Flores Arias
 Distinguida Catedrática de la UTEP
 Lic. Jazmín Santana Anaya
 Encargada de la Mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX
 Dr. Pascual Virgilio Hernández
 Distinguido Catedrático de la UTEP



MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE: 20140042

INICIO: 06 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar maestros especialistas en el campo de la educación, con alto sentido humanista, liderazgo y con una preparación metodológica sólida.
- Al finalizar la Maestría, serás capaz de aportar propuestas y soluciones innovadoras, mediante la planeación educativa, el diseño de planes y programas de estudio; así como gestionar la acreditación en la calidad pedagógica.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3^{er} Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4^o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Carmen Margarita Villar Reyes
Lic. en Sociología, Mtra. y Dra. en Ciencias Penales

Mtra. Mónica Ibarra González
Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México

Mtra. María Angélica Montoya Pérez
Mtra. en Gestión Educativa

Mtra. Annabel Garrido Rivera
Profesional Independiente, especialista y Mtra. en Psicoterapia y Psicoanalítica

Mtra. Janet Márquez Barrera
Lic. en Educación Especial, en el área de Problemas de Aprendizaje, y Mtra. en Formación Docente

Mtra. Ma. Asunción Figueroa García
Lic. en Educación Preescolar y Mtra. en Gestión y Procesos Organizacionales en Educación Básica


Mtra. María Isabel Díaz Garduño
Lic. en Pedagogía y Mtra. en Docencia

Dr. Juan Aja Canales
Lic. en Educación, Mtro. en Derecho y Dr. en Ciencias Penales

Mtro. Emmanuel Vázquez Garcés
Ing. Aeronáutico, Mtro. en Ciencias en Ingeniería Mecánica, por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de ESIME Zacatenco.

Mtro. José Omar Valle Beltrán
Ing. Textil en Confección y Mtro. en Dirección de Proyectos


Mtro. David González Espinosa
Lic. en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, Mtro. en Planeación Educativa

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado

 Tepic 43, Col. Roma Sur,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE: 20120883

INICIO: 01 de Abril de 2024

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar maestros expertos en observar los Derechos Humanos bajo las normas internacionales de los procedimientos en materia familiar, con el fin de mejorar las técnicas y la procuración de justicia.
- Al finalizar la Maestría, serás capaz de elaborar proyectos dirigidos a perfeccionar las técnicas, el nivel administrativo, la impartición de justicia y los proyectos de legislación en materia familiar.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3^{er} Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4^o Semestre


- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX
Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Projectista de la Octava Sala Civil de la TSJCDMX

Dra. María De Los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP


Dr. David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Projectista de la Décima Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado

 utep_posgrado

 Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Alcaldía
Cuauhtémoc, C. P. 06760,
CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

www.universidadtepentlató.edu.mx



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA E.N.E.P. ARAGÓN, A. C.
Y EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.

INVITAN AL TALLER PRÁCTICO DE ORATORIA. NIVEL I EL ARTE DE HABLAR EN PÚBLICO

TALLER PRESENCIAL

OBJETIVO GENERAL:

El participante desarrollará, durante las sesiones prácticas, las habilidades básicas para establecer una comunicación eficaz y elocuente ante un público.

DURACIÓN:

4 Sesiones sabatinas de 4 horas.

DIRIGIDO A:

Todas las personas interesadas en:
1.- Hablar con seguridad, soltura y claridad ante un auditorio.
2.- Desarrollar habilidades para establecer una comunicación efectiva en público.

FECHAS 2024:

Marzo: 2, 9, 16 y 23

HORARIO:

16:00 - 20:00 hrs.

TEMARIO:

1.- INTRODUCCIÓN

Conceptos básicos de oratoria
Historia de la oratoria
Finalidades de la oratoria
Elementos de la oratoria
Géneros de la oratoria

2.- EL DISCURSO

El discurso de los oradores famosos
Bases para elaborar el discurso
Cualidades del discurso
Las partes del discurso
Sugerencias para lograr inicios y cierres exitosos
Ideas y planes discursivos
La elocución del discurso

3.- EL ORADOR

Cualidades del orador
La personalidad
Expresión corporal
Educación de la voz
El secreto de la buena memoria
La actitud mental
La seguridad en sí mismo
El talento oratorio
El magnetismo
Psicología del orador
Ejercicios y prácticas que el orador debe dominar

4.- EL AUDITORIO

El orador y el público
Psicología de las multitudes
El manejo de los diferentes tipos de auditorios
Clasificación de los auditorios
Consejos para ganarse al público
Los recursos del expositor

EXPOSITORES:

-Mtro. Ramón Loza González

Tricampeón Nacional de Oratoria y Campeón Internacional de Oratoria

-Lic. Manuel Claudio Lima Castillo

Campeón Nacional de Oratoria

Costo público en general \$8,000

Con beca \$4,000

Costo comunidad UTEP \$3,000

Informes e inscripciones:

Lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.

☎ 55-60-26-41-88

📍 Lugar:

Universidad Tapatlan
Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06760, Ciudad de México



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA E.N.E.P. ARAGÓN, A. C.

Y

EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.



INVITAN A LA XXVIII JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

CON EL TEMA:

TEMAS SELECTOS DEL JUICIO ORAL EN MATERIA CIVIL

Expositores:

El día sábado 2 de marzo, de 09:00 a 13:30 hrs.

Mtra. Minerva Tania Martínez Cisneros

Juez Décimo Primera de Proceso Oral en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México

Demanda en la etapa postulatoria
Particularidades de los escritos que fijan la litis.
Demanda y contención

MÓDULO I

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez

Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México

Breves comentarios sobre el desarrollo de la prueba confesional.
Confesión del interrogatorio

MÓDULO II

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México

Audiencia preliminar y la audiencia de juicio en el proceso oral civil mercantil

MÓDULO III

EVENTO GRATUITO

El abogado debe de estar debidamente preparado; actualizar periódicamente sus competencias bajo una sólida estructura constitucional y de cultura legal, para ejercer su gran responsabilidad bajo las libertades que establece el artículo 5.º constitucional

***Se extenderán constancias con valor curricular al final de la jornada y con previo registro.**

***CUPO LIMITADO** **CONSULTA DISPONIBILIDAD**

Informes e inscripciones:

 55 6026 4188

lunes a viernes de 9:00 - 16:00 hrs.

Registro de 7:30 a 8:15 hrs.

Inauguración: 8:45 hrs.

 Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México

¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



Amplia experiencia de su catedráticos

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos, puesto que sus actos, empeños y logros son el fruto que legitima la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan están debidamente preparados y actualizados para llegar más lejos en su desarrollo profesional. Esa es la acreditación más valiosa y de mayor repercusión a futuro, que la sociedad identificará.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público, por ejemplo, como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA

PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO

Te apoyamos con becas de hasta el 100% pero recuerda, el que estudia y se prepara siempre será reconocido

NUESTROS MAESTROS OFRECEN SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y, DE ESTA MANERA, DARLE UN MEJOR SERVICIO A LA SOCIEDAD

Visita nuestra página de internet y conoce a algunos de nuestros brillantes exalumnos


Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047 / (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP_posgrado.Universidad

 utep_posgrado

 utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

LA EDUCACIÓN, MANDATO CONSTITUCIONAL Y MEDIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

LA EDUCACIÓN, MANDATO CONSTITUCIONAL Y MEDIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

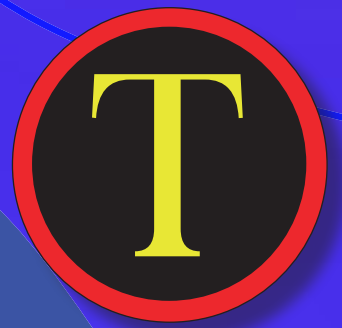
Dr. Enrique González Barrera



UNIVERSIDAD TEPANTLATO

**PRÓXIMAS PRESENTACIONES
EN MÁS ESTADOS DEL PAÍS**

Canal Tepantlato



Regresamos

Nos alejamos 14 años,
pero estamos de vuelta.

Síguenos para que estés informado
sobre nuestra programación semanal

